

REPÚBLICA ARGENTINA



**Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur**

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXVI PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2009

REUNIÓN N° 6

4ª SESIÓN ORDINARIA, 24 de SEPTIEMBRE de 2009

**Presidente: Manuel RAIMBAULT y Adrián Darío FERNÁNDEZ
Secretario Legislativo: (a/c) Luis Alberto ÁGUILA WILDER
Secretario Administrativo: Carlos CANCINA y Mario Omar RUÍZ**

Legisladores presentes:

COLLAVINO, Ana Lía

LÖFFLER, Damián Alberto

DEHEZA, Élida

LÓPEZ, Osvaldo Ramón

DE MARÍA, Verónica Cecilia

MARINELLO, Fabio Adrián

FERNÁNDEZ, Marcelo Daniel

PLUIS, Gabriel Daniel

FRATE, Roberto Aníbal

URQUIZA, Mónica Susana

FURLAN, Ricardo Humberto

VELÁZQUEZ, Luis del Valle

WILDER, Ricardo Alberto

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil nueve, se reúnen los señores legisladores provinciales, en el recinto de sesiones de la Legislatura provincial, siendo la hora 12:15.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— Habiendo quórum legal con 15 legisladores en la Sala, se da por iniciada esta sesión ordinaria.

Encontrándose presente la diputada electa Fadul, por protocolo la invito a ingresar al recinto.

Sra. FADUL.— Le agradezco, señor presidente, pero prefiero quedarme con mi gente. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE .— Perfecto.

- II -

IZAMIENTO

Sr. PRESIDENTE.— Invito al legislador López a izar el Pabellón Nacional y Bandera Provincial.

- Puestos de pie, los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (*Aplausos*).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Administrativa se informará si existen pedidos de licencia.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Señor presidente: No obran pedidos de licencia en esta Secretaría.

- IV -

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se procederá a dar lectura al Boletín de Asuntos Entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

-1-

Asuntos de Legisladores, del Poder Ejecutivo Provincial y del Poder Judicial

Sec. LEGISLATIVO.— “Asunto N° 214/09. Resolución de Presidencia N° 337/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 215/09. Resolución de Presidencia N° 338/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 216/09. Resolución de Presidencia N° 339/09, para su ratificación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 217/09. Resolución de Presidencia N° 342/09, sobre presupuesto de gastos de la Legislatura provincial, Ejercicio 2010.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 218/09. Resolución de Presidencia N° 346/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 219/09. Poder Ejecutivo provincial (PEP): Mensaje N° 12/09, proyecto de ley de presupuesto general de gastos, recursos y financiamiento de la Administración provincial, Ejercicio 2010.
- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 220/09. Bloque Movimiento Popular Fuegoño (MPF): proyecto de resolución que declara de interés provincial el XIX Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 221/09. Resolución de Presidencia N° 351/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 222/09. Resolución de Presidencia N° 356/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 223/09. Resolución de Presidencia N° 357/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 224/09. Resolución de Presidencia N° 358/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 225/09. Resolución de Presidencia N° 359/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 226/09. Resolución de Presidencia N° 360/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 227/09. Resolución de Presidencia N° 362/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 228/09. Resolución de Presidencia N° 361/09, para su ratificación.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 229/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 492/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley que crea el Estatuto Profesional del Músico – Régimen Legal del Ejecutante Musical, aconsejando su sanción.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 230/09. Bloque Frente para la Victoria (FPV): proyecto de resolución que declara de interés provincial el seminario denominado Problemáticas Sociales en la Crisis Actual: conflictos y soluciones.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 231/09. Superior Tribunal de Justicia: adjunta proyecto que modifica la Ley provincial 110, Orgánica del Poder Judicial.
- Girado a comisiones N.ºs 1, 6 y 2.

Asunto N° 232/09. Dictamen de Comisiones N.ºs 6 y 1 en mayoría sobre Asunto N° 161/09. Poder Ejecutivo provincial: Mensaje N° 8/09, proyecto de ley que modifica la ley provincial 168 de Código Procesal Penal, aconsejando su sanción.
- Con pedido de reserva.

Asunto N° 233/09. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 128/09. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 162 de tasas judiciales, aconsejando su sanción.
-Con pedido de reserva.

Asunto N° 234/09. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 589/08. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley que crea la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, aconsejando su sanción.
-Con pedido de reserva.

Asunto N° 235/09. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés provincial las actividades desarrolladas por los grupos scout Nuestra Señora de las Nieves, Tuel Lana Taska y Navales Stella Maris.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 236/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 478/08. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley sobre Programa Provincial de Asistencia Social y Contención al Celíaco, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 237/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI): proyecto de resolución que declara de interés provincial el Primer Encuentro Regional de Políticas Socioeducativas Redes Comunitarias Toay, a realizarse en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 238/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial el proyecto Escuela Saludable, Comunidad Saludable.

-Con pedido de reserva.

Asunto N° 239/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial la mesa interinstitucional del barrio Mirador de los Andes (ex 640 viviendas).

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 240/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial las Jornadas sobre Violencia Familiar con el lema *La violencia contra la familia, en la familia y la violencia que no se ve*, a desarrollarse en la ciudad de Río Grande.

- Con pedido de reserva.

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Comunicación Oficial N° 69/09. Fiscalía de Estado: Nota FE N° 517/09, que adjunta expediente caratulado 'sobre solicita intervención con relación a lo dispuesto mediante Decreto 2108/08, referido a la planta de metanol, evaluación de impacto ambiental (EIA).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 70/09. Ministerio de Desarrollo Social: Nota N° 3230/09 que adjunta listado de liquidación de los beneficiarios inscriptos en el Registro Único de Pensiones Especiales (RUPE).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 71/09. Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS): Nota N° 243/09 que adjunta copia de la resolución del Directorio N° 654/09, sobre proyecto de ley especial para el otorgamiento de préstamos personales, prendarios y/o hipotecarios destinados a los afiliados.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 72/09. Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia: Nota N° 415/09 que adjunta Minuta de Comunicación CD N° 036/09 sobre prórroga de la Ley provincial 766.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 73/09. Ministerio de Desarrollo Social: Nota N° 3421/09, que adjunta base de datos de pensiones otorgadas en la que constan los beneficiarios inscriptos en el Registro Único de Pensiones Especiales (RUPE), Ley provincial 389 y su modificatoria.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 74/09. Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social: Nota N° 265/09 que adjunta Resolución IPAUSS N° 658/09, mediante la cual se ordenó a la Contaduría General de este instituto proceder a la aplicación de los nuevos créditos presupuestarios aprobados mediante Resolución N° 615/09.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 75/09. Fondo Residual, Ley 478: Nota N° 213/09 que adjunta proyecto sobre alcances de la Ley provincial 620.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 76/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 239/09 que solicita prórroga por el término de 10 días para responder el pedido de informes solicitado mediante Resolución de Cámara N° 138/09.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 77/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 240/09 que solicita prórroga por el término de 10 días para responder el pedido de informes solicitado mediante Resolución de Cámara N° 129/09.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 78/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 241/09 que solicita prórroga por el término de 10 días para responder el pedido de informes solicitado mediante Resolución de Cámara N° 125/09.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 79/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 242/09 que solicita prórroga por el término de 10 días para responder el pedido de informes solicitado mediante Resolución de Cámara N° 154/09.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 80/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 243/09 que adjunta informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 121/09.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 81/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 244/09 que adjunta la Ley provincial 784.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 82/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 245/09 que adjunta la Ley provincial 785.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 83/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 246/09 que adjunta la Ley provincial 786.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 84/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 247/09 que adjunta la Ley provincial 787.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 85/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 248/09 que adjunta la Ley provincial 788.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 86/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 249/09 que adjunta Ley provincial 789.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 87/09. Caja Compensadora de la Policía Territorial: Nota N° 765/09 que adjunta estado de recursos y gastos y ejecución presupuestaria correspondientes a agosto de 2009.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 88/09. Tribunal de Cuentas: cédula de notificación y copia Resolución Plenaria 181/09, relacionada al Expediente N° 196/09 caratulado 'Liquidación Fondo Estímulo 2009'.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 89/09. Tribunal de Cuentas: Cédula de Notificación N° 183/09, relacionada a los Expedientes N.ºs 9697/08 y 15026/08, caratulado 'Sobre contrato de servicio entre el doctor Diego F. Carol y la provincia, Ley provincial 90 y sobre cancelación del gasto en concepto de honorarios profesionales a favor del doctor Diego F. Carol, Ley provincial 90'.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 90/09. Poder Ejecutivo provincial: Nota N° 250 que adjunta informe requerido por Resolución de Cámara N° 147/09 sobre escalafón profesional de la Administración Central, escalafón seco.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 91/09. Honorable Cámara de Diputados de la provincia de Santa

Cruz: Nota N° 342/09 por la que adjunta copia de las Resoluciones N.ºs 186 y 187/09.

- Para conocimiento de bloques.

- 3 -

Asuntos de Particulares

Asunto N° 024/09. Asociación Trabajadores del Estado (ATE), Sindicato de Obreros y Empleados Municipales (SOEM), Unión Personal Civil de la Nación (UPCN) y otros: nota que adjunta proyecto de ley sobre mecanismos que garanticen la percepción de los fondos de coparticipación a los municipios de la provincia.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 25/09. Señora Margarita Gallardo: nota por la que solicita se instrumenten los medios necesarios para auditar el Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social atento a presuntas irregularidades.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 26/09. Asociación Sindical de Obreros y Empleados Municipales (ASOEM): nota en la que se expone la situación salarial de los trabajadores municipales de Río Grande en relación a los de Ushuaia y Tolhuin.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 27/09. Señores Leandro González y Carolina Villarreal: nota que adjunta proyecto de ley de creación del registro público de uniones civiles.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 28/09. Universidad Tecnológica Nacional Facultad Regional Río Grande: nota solicitando se declare de interés provincial el taller de Metodología de Planificación Popular.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 29/09. Señores Alejandro Bertotto, Juan Vera y otros: nota que adjunta el proyecto de iniciativa popular.

- Recarautado, a través de la Comisión de Labor Parlamentaria por un proyecto de resolución, como iniciativa popular y girado al Juzgado Electoral de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los efectos de intervenir en los términos del artículo 7° de la Ley nacional 24747.

Asunto N° 30/09. Señor Adrián De Antueno: nota que adjunta proyecto de resolución por el que se solicita consultar a los diputados nacionales de Tierra del Fuego si el proyecto de ley contenido en el Trámite Parlamentario N° 78 del 14 de julio de 2009 fija los límites actuales de la provincia o los modifica en algo.

- Para conocimiento de bloques.”.

Mociones

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Entiendo que el Asunto N° 29/09 de Particulares debió haber ingresado como proyecto de iniciativa popular, tal cual lo establece el artículo 207 de la Constitución Provincial. (*Aplausos*).

En razón de lo expuesto, mociono concretamente que se trate sobre tablas y que se considere en esta sesión.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador: Usted sabe que ayer, incluso a su pedido, todos los bloques y esta Presidencia, acordaron que el asunto se tramite como iniciativa popular. Así se dispuso y, como sucede con todos los asuntos de estas características, hay pasos que se deben respetar.

La consideración del pedido de los signatarios está expresamente atendida y se ha dado por primera vez, en la historia de la Legislatura de Tierra del Fuego, el proceso de iniciativa popular.

- *Manifestaciones del público.*

Sr. PRESIDENTE.— Silencio, por favor.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Primero, solicito que este asunto sea retirado del listado de las comunicaciones oficiales e ingrese al de proyectos de ley, porque es un proyecto de iniciativa popular. En función de lo expuesto, ese es el primer planteo.

En segundo lugar, hago una moción breve, clara y categórica para que se pueda tratar sobre tablas el presente asunto. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Legislador: Sé que usted lo hace con la intención de comunicar y poner en conocimiento esta situación; pero en un deber de buena fe elemental, usted sabe que este asunto ha sido recaratulado por la Comisión de Labor Parlamentaria como iniciativa popular, y así está siendo tratado.

Simplemente, si me permite, puedo fundamentar desde la Presidencia o puedo hacerlo desde la banca.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE.— El trámite de iniciativa popular, desde hace mucho tiempo e incluso ante una omisión legislativa que aún perdura, ha sido sucesivamente planteado y requerido por legisladores y por ciudadanos para que se considere, primero, su tratamiento y que se subsane la omisión de la Legislatura de no reglamentar el artículo 207. Y hasta ha habido actuaciones judiciales al respecto.

La actual composición de esta Legislatura convalidó y dejó firme, en una decisión política, que hasta tanto subsista la mora en reglamentar la iniciativa popular se va a regir -como dice el fallo- por la ley análoga (Ley nacional 24747) que establece un procedimiento expreso para tramitarla.

Si usted hoy me pide que tramite la iniciativa popular sobre tablas, me está diciendo que no se considere al proyecto como tal. ¿Quiere que sea una iniciativa popular? Si su planteo es que se considere así, pues tiene esa consideración.

Usted sabe -porque conoce la sentencia y porque participó en la decisión de dejarla firme- que ella implica un procedimiento y, si involucramos el pedido como iniciativa popular, tiene que seguir ese trámite. Si no, puede tomarlo como asunto propio y pedir lo que usted quiera.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Vuelvo a insistir que la primera moción es para que se incorpore el asunto como proyecto de iniciativa popular y que salga del listado de las comunicaciones oficiales con giro para conocimiento de bloques, más allá de lo que se está planteando.

- Manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador: Me sorprende, porque usted sabe que no se necesita poner a consideración pues ya está resuelto que se trate como iniciativa popular. En todo caso, si usted quiere, se lee el articulado de la resolución que trata la iniciativa popular. Pero si lo considera, se replantea.

Le aclaro que queda recaratulado por el artículo 1° de la resolución de la Comisión de Labor Parlamentaria como "asunto promovido por iniciativa popular".

- Manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— Silencio, por favor.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: No comprendo lo que propone el legislador. Por eso, sólo quiero señalar que ayer, en la reunión de Labor Parlamentaria, se leyeron todos los asuntos entrados, incluidos los asuntos de particulares y el legislador no lo tomó como propio.

Se debatió cómo encuadrar la exposición que habían hecho los ciudadanos y

precisamente se trató lo que usted acaba de explicar con claridad, señor presidente: hay un fallo que está firme y que establece un procedimiento. En ese contexto, la Comisión de Labor Parlamentaria elaboró una resolución para que las actuaciones se giren al Juzgado Electoral.

Digo, en honor a la verdad, que si el legislador que ayer participó de la Comisión de Labor Parlamentaria, de los debates y de la lectura de los asuntos, hubiera querido tomar este proyecto como propio, esa era su oportunidad, pero no lo hizo.

No comprendo el planteo que hace ahora, salvo que se haya arrepentido de no haberlo hecho ayer, por supuesto, tiene la oportunidad de hacerlo hoy. Pero la Comisión de Labor Parlamentaria ya tomó una resolución.

- Manifestaciones y abucheos del público.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Me parece que desconocer los artículos 39 de la Constitución Nacional y 207 de la Constitución Provincial y desconocer el fallo firme de la Cámara hace que me exceda en mis atribuciones como legislador si tomo un asunto como particular que, claramente, es un proyecto de iniciativa popular.

Vuelvo a plantear a esta Cámara lo que dije al principio, porque entiendo que el proyecto puede ser tomado y que se trate sobre tablas. En todo caso, que se ponga a votación el asunto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Pluis.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

- Manifestaciones y abucheos del público.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: En razón de la decisión tomada por esta Cámara, voy a hacer otra moción que es de preferencia para que, en la próxima sesión se trate el asunto. Básicamente planteo que se anticipe el momento del tratamiento del asunto sin fecha fija.

Sr. PRESIDENTE.— Usted sabe, legislador, que la moción de preferencia tiene algunas cuestiones a considerar y que además se ha decidido que este asunto se tramite como iniciativa popular. Entonces, lo que usted está pidiendo es que no se trate como iniciativa popular.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Las mociones que planteó, en primer término, la bancada radical son contradictorias o por lo menos entiendo que hay que ordenarlas en debida forma.

Se propone que el asunto sea tomado como proyecto de ley por iniciativa popular, y así ha sido resuelto en Labor Parlamentaria. Esto, por supuesto, implica una consecuencia que es la imposibilidad de que se pueda tratar sobre tablas. O es una cosa o es otra.

Si es un proyecto de iniciativa popular, tenemos que ser respetuosos de la voluntad expresada por miles de ciudadanos de nuestra provincia que han sido convocados a adherir, en estos términos, a un proyecto de ley de iniciativa popular. Por ende, no podemos violar la Constitución y hay que darle el tratamiento que corresponde a la iniciativa popular; y justamente es lo que se ha determinado en Labor Parlamentaria.

Desde ya, dejo adelantada mi posición respecto a que es el único trámite que voy a avalar porque es el que han pedido los vecinos de la provincia que han firmado esta iniciativa.

Corresponde hacernos cargo de lo que han solicitado miles de habitantes de Tierra del Fuego y proporcionarle el tratamiento que corresponde a la iniciativa popular. Tenemos una Constitución. Hay una sentencia que establece el régimen supletorio de iniciativa popular hasta tanto la Cámara legislativa dicte una ley propia, y ese es el margen dentro del cual nos tenemos que mover.

No voy a violentar con mi voto la voluntad expresada por los vecinos que han firmado un proyecto de iniciativa popular y bajo esa forma lo han presentado. Sostengo que ese es el tratamiento que hay que darle.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El legislador Pluis se refirió al tratamiento preferencial, y me parece que habría que pedir –si me lo permite Gabriel (Pluis)- que una vez que el proyecto tome estado parlamentario, se dé dictamen con tratamiento preferencial de parte de la comisión a la que fue girado.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador: Le aclaro que el tratamiento del asunto como iniciativa popular lleva como consecuencia la consideración preferencial. No hay que someterlo a votación porque es la correspondencia lógica de haberlo ingresado como iniciativa popular. No está sujeto a votación.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: En razón de lo expuesto y a lo acordado por la mayoría de esta Cámara, solicito apartarme del Reglamento para incorporar el Asunto N° 199/09 (*Aplausos*), del 3 de agosto de 2009, por el cual la gobernadora solicita a esta Legislatura que ratifique en todos sus términos el Acta Acuerdo celebrada entre la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la suscripta, y Tierra del Fuego Energía y Química, con fecha 1 de agosto de 2009, registrada bajo el N° 14085 cuya copia autenticada forma parte integrante del presente. Y le remite copia a la Legislatura provincial, a los fines previstos por los artículos 84 y 105, inciso 7), referente a ratificar o desechar los tratados o convenios según el artículo 135, inciso 1), de la Constitución Provincial. (*Aplausos*).

Básicamente, lo estoy planteando en razón de las propias manifestaciones hechas por la señora gobernadora en todos los medios públicos de comunicación de la provincia de Tierra del Fuego. La mandataria provincial le lanzó un desafío a esta Cámara y, en ese desafío, uno advierte una burda provocación al Parlamento. Y lo hace desde una pretendida pose de victimización, en cuanto a que los legisladores no asumen el costo político de expresarse a viva voz, votando, acompañando o desecharlo el proyecto que ha remitido. Ella le está pidiendo a la Legislatura que trate el asunto.

La verdad es que lo que se plantea y lo que se planteó, en todo este tiempo, no está en relación a lo actuado y lo ocurrido el año pasado, ni siquiera a lo hecho en el marco de la Ley provincial 774, sancionada por esta Cámara.

Se plantea -y nosotros entendemos por qué debe darse tratamiento expreso y no quedar el asunto en una cuestión tácita- que la gobernadora en su actuar, evidentemente y de manera aviesa, se excedió en las facultades que le confería al legislador, esta Legislatura.

En razón de lo expuesto, considero ineludible que se agregue el asunto y que sea esta Cámara en pleno la que decida si está de acuerdo con acompañarlo, ratificarlo o, por el contrario - en el momento del tratamiento manifestaré mi posición y mi postura- entiende que corresponde desecharlo.

La verdad, el tema de la iniciativa popular y todo lo que se ha dicho en estos días, también agravia la inteligencia del pueblo de Tierra del Fuego y a la opinión pública, en general.

Por lo tanto considero que sí la pelota está en este campo, pero también creo que la gobernadora hace rato que *se fue fuera de la cancha con pelota y todo* cuando al momento de firmar este convenio, el 1° de agosto, desconoció la ley vigente y el marco constitucional a los cuales se debió haber apegado (*Aplausos*).

Superada está la discusión si estamos en una provincia que queremos que tenga desarrollo sustentable y en la cual los habitantes consideran si se deben o no industrializar los recursos naturales no renovables.

Lo cierto es que, lo que estamos analizando hoy políticamente es una cuestión que hace a un sector estratégico.

Los ex secretarios de Energía de la Nación manifestaban, hace poco tiempo, que estamos ante un pentaproblema; pentaproblema que, en esta instancia, no es técnico porque no analizamos la cuestión técnica, pero sí es político, sí es institucional -estamos ante un problema institucional- sí es jurídico y sí tiene repercusiones económicas.

Yo no dije -creo que ninguno de nosotros lo dijo- que estamos ante el mayor contrato de la historia de la provincia de Tierra del Fuego.

Se han expresado también el fiscal de Estado y el Tribunal de Cuentas, incluso, el día 22 de septiembre. Ayer (23) se envió una nueva nota a la Legislatura que expresa abiertamente por qué entiende, como órgano de contralor y como autoridad que la Constitución invistió para que defendiera los intereses supremos de la provincia, que evidentemente esto está totalmente fuera del marco legal y normativo vigente.

En razón de lo expuesto, solicito que se agregue este asunto para su tratamiento, y hago moción expresa para que podamos pasar a su análisis.

Sra. DEHEZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: A lo mejor, el legislador Pluis me puede explicar por qué ayer, cuando se reunió la Comisión N° 1 -de la que él forma parte- para tratar los asuntos, no pidió que se emitiera dictamen sobre este proyecto que está en tratamiento. Habiendo tenido reunión de Comisión y habiendo podido solicitar que se dictamine sobre un asunto que le compete -y no lo hizo- quiero preguntarle ¿cuál es la motivación, conociendo el funcionamiento de la Cámara -porque él lo conoce- o a título de qué plantea ahora el tratamiento sobre tablas? ¿Se entiende lo que pregunto?

Si me puede explicar, por favor, para comprender qué está proponiendo, porque lo que ayer pudo hacer y no lo hizo; entonces no entiendo por qué lo hace ahora.

- Manifestaciones del público.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: La legisladora me aludió y me está desafiando a que diga por qué no hice tal cosa. En realidad, no lo hice ayer -y lo estoy haciendo hoy- porque tampoco nadie lo propuso. Es un tema que está en la Cámara y tiene estado parlamentario. No se planteó ayer, se plantea hoy.

En realidad, el pueblo de Tierra del Fuego quiere, tiene todos los ojos posados sobre esta Cámara, esperando ver qué decisiones tomamos con respecto a este asunto.

Estamos hablando del contrato más importante en la historia de esta provincia y me parece que no amerita que dé mayores consideraciones de por qué hoy sí y ayer no. *(Aplausos)*.

Sr. PRESIDENTE.— Está a consideración lo propuesto por el legislador Pluis, es decir, para incorporar el Asunto N° 199 al Orden de Día.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

- Manifestaciones del público.

Sr. PRESIDENTE.— Silencio, por favor.

Cuarto Intermedio

Sr. PRESIDENTE.— Desde Presidencia se dispone un cuarto intermedio.

- Es la hora 12:55.

- A la hora 13.

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Mociones

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para que nos apartemos del Reglamento a fin de incorporar un asunto de la bancada de la Unión Cívica Radical, sobre un tema que durante el último año ha levantado distintas opiniones, a favor y en contra, de este asunto.

Estaba en cuestionamiento la oportunidad, mérito y conveniencia de percibir regalías en especies, de vender gas a terceros y que estos procedan a la industrialización de recursos naturales no renovables.

Considero que estamos ante un caso de notoria gravedad institucional en función de la indefinición que hay entre los diversos poderes del Estado, básicamente entre la Legislatura y el Poder Ejecutivo provincial respecto a cuál es la actitud, cuál es la decisión y quién tiene la obligación de tomarla, en este sentido, en el acuerdo entre la provincia de Tierra del Fuego y Energía y Química Sociedad Anónima.

Una notoria gravedad institucional, según la doctrina y la jurisprudencia se plantea así por su proyección sobre el interés general o público, de modo tal que puedan quedar comprendidas las instituciones básicas del sistema republicano de gobierno o los principios y garantías consagrados por la Constitución Nacional y la Constitución de la provincia.

Personalmente, entiendo un deber político prioritario e indeclinable que este Poder Legislativo se manifieste expresamente.

En razón de lo expuesto, solicito que se dé ingreso a este asunto para su tratamiento.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Pluis.

- Se vota y es negativa.

Sr. PRESIDENTE.— No prospera.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartarnos del Reglamento para incorporar tres asuntos con tratamiento sobre tablas.

El primero es un proyecto que declara de interés provincial un programa televisivo de los canales 11 (de Ushuaia) y 13 (de Río Grande) con su repetidora en Tolhuin, que se llama *Formas de Vida*.

Es un pedido que nos han realizado sobre una emisión televisiva que trata la temática sociocultural y la formación integral de las personas, aplicando distintas cuestiones científicas con lenguaje simple; y es muy visto en la provincia.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Ingresa como Asunto N° 241/09.

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El segundo es el Asunto N° 399/08, que está en la Comisión N° 5 de Salud, referido a un tema que hemos estado consensuando ayer con los trabajadores y con el sector de los pasivos, referente a la Ley provincial 676 y a la posibilidad de que el Banco de la Nación otorgue aproximadamente 60 millones de pesos con destino a préstamos personales para esos sectores.

Más allá de las diferencias políticas y de las fundamentaciones que pueda dar cada legislador al momento de tratar el asunto, quiero rescatar el acompañamiento de toda la Cámara legislativa, fundamentalmente de los integrantes de la Comisión N° 5, por haber apoyado este proyecto y poder convertirlo en ley hoy; y, por supuesto, por el acuerdo de los trabajadores con el sector de los pasivos, que se logró después de mucho dialogo entre ellos.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez para incorporar el Asunto N° 399/08 al Orden del Día.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. VELÁZQUEZ.— Señor presidente: La tercera propuesta es tratar el Asunto N° 487/08 que, anteaer, ha tenido debate en la Comisión N° 5 para lograr consensuar una ley que hoy en nuestro país no existe y con la que, sin dudas, estamos dando un avance, dejando un antecedente en lo que hace a cirugías reparadoras de las secuelas de la enfermedad de cáncer de mama.

Quiero rescatar el acompañamiento de los bloques políticos que integran la mencionada comisión.

También hemos podido dialogar y acordar con la gente del Ministerio de Salud de la provincia -por supuesto, con oncólogas de la ciudad de Ushuaia, fundamentalmente- para hacer realidad este proyecto de ley. Por ello, pido que sea incorporado con tratamiento sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE.— Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para incorporar dos declaraciones de interés provincial con tratamiento sobre tablas.

Una se refiere a la construcción del monumento al submarino A.R.A. Santa Fe, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, en la calle Prefectura Naval.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Ingresas como Asunto N° 242/09.

Sr. FURLAN.— El otro proyecto es una declaración de interés provincial de las actividades, cursos de formación, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fueguina de Educación y Trabajo, una entidad sin fines de lucro.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Furlan, para su votación.

-Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO — Ingresas como Asunto N° 243/09.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito se apruebe el ingreso de un proyecto de ley para que sea girado a las comisiones N.ºs 2 y 6, por el que se crea el Fondo Especial de la Policía de la provincia.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan, para su votación.

-Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO — Ingresas como Asunto N° 244/09.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es para hacer una reconsideración sobre un asunto leído en el Boletín de Asuntos Entrados, Asunto de Particulares N° 30, presentado por el señor De Antueno.

El Frente para la Victoria solicita tomarlo como propio e incorporarlo en el Orden del Día para su tratamiento.

Estamos hablando de un proyecto de resolución dirigido a los diputados nacionales de la provincia de Tierra del Fuego, a fin de consultarles sobre el proyecto de ley (expediente 3336-D-09) contenido en el Trámite Parlamentario N° 78, del 14 de julio de 2009, referido a los límites de nuestra provincia.

Sr. PRESIDENTE.— El asunto tenía varias cuestiones a considerar, entre otras, porque según la respuesta también impulsaba una reforma constitucional y una consulta pues parte de una consideración propia de los que son los límites de la provincia.

En mi opinión, no tengo inconveniente de que lo tome el Frente para la Victoria. Pero en cuanto al pedido de tratamiento sobre tablas, me parece que hay aspectos tan delicados que tendríamos que enviar el asunto a comisión.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Nosotros pretendemos, en principio, aprobar la resolución a los efectos de solicitar información a los señores diputados.

Por supuesto, habrá una modificación en el proyecto de resolución, dejando sin efecto el artículo 2º, que está relacionado con la modificación de los límites y, en principio, también se plantea una consulta popular.

Por eso solicitamos tratamiento sobre tablas o conformar la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Legislador, en todo caso, considero que no hay inconvenientes para que se pidan informes a los representantes de la Cámara de Diputados.

Podemos hacer un proyecto de resolución, en un cuarto intermedio, y aprobarlo sobre tablas.

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Correcto, avancemos en ese aspecto.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados tal cual fue leído por Secretaría.

-Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- V -

HOMENAJES

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde el tiempo de homenajes, si algún legislador quiere hacer uso de la palabra.

Al Empleado Legislativo Gustavo Blanco

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solamente, con algunas breves palabras y en nombre de la Cámara en su conjunto, quiero hacer un homenaje a un hombre que hoy ya no está presente en esta Casa, pero sí en vida.

Hacíamos mención, en la última sesión, a la jubilación de quien formó parte de esta Legislatura cuando era territorial.

Muchas veces, los hombres y las instituciones hacen homenajes cuando las personas no están vivas, pero no es lo mismo.

Si me permiten, en este caso, el homenaje no es a un prócer de nuestro país sino a un

hombre que, día a día, ha querido mejorar la calidad institucional de nuestra Legislatura provincial y, anteriormente, territorial.

Indudablemente, es como hablar de democracia porque con él comenzamos a transitarla, siendo provincia. Me refiero a Gustavo Blanco, que obtuvo su merecida jubilación.

Creo que tanto la Legislatura como la provincia están perdiendo un ser humano excepcional ligado a las cuestiones reglamentarias y constitucionales, dentro de nuestra Cámara. Fue un eslabón indispensable de esa cadena que elaboró la Constitución Provincial y hacedor de muchas fuentes legislativas que tienen hoy plena vigencia en nuestra institución.

Al ver la jura de la Constitución, en televisión o en fotos, quién no recuerda su imagen, su cara de felicidad, al ser aprobada nuestra Carta Magna; como si fuese él el mejor de los pregoneros del futuro que después recorriera nuestra Tierra del Fuego.

Avizoró un recorrido por la democracia, plagado de acciones mejoradas en nuestra institución tanto dentro como fuera de ella. Ha sido y es un ejemplo en lo que se refiere a la técnica legislativa y en su labor cotidiana.

A su lado, he recorrido un camino institucional de prácticamente seis años, unas veces juntos y otras, más distanciados. Por eso siempre he sabido del compromiso social, de la dedicación y del empeño de Gustavo en su puesto de trabajo legislativo.

Este reconocimiento es necesario no sólo para él sino para la sociedad en su conjunto que debe avizorar aquellos hombres que, muchas veces, pasan inadvertidos pero que han brindado a la ciudadanía sus libertades y su compromiso con las instituciones.

Es un ejemplo para los nuevos empleados de nuestra Legislatura, que viven en el marco de la Constitución Provincial, que recién toman conocimiento de quienes los han precedido en estos lugares.

Rescato su función dentro de la Secretaría Constituyente, del Poder Legislativo y del Ejecutivo provincial. Jamás realizó una acción en desmedro de los derechos de los trabajadores.

Por eso, desde el bloque Movimiento Obrero, quiero reconocer su labor porque necesitamos, hoy más que nunca, hombres con compromiso y lucha desde la humildad y con conceptos democráticos firmes, sin traiciones.

Los que militamos dentro de espacios populares de trabajo tenemos la necesidad de distinguir a hombres emblemáticos de Tierra del Fuego y creo que Gustavo es uno de ellos.

Tengo la certeza –porque lo conozco– de que su jubilación no va a ser la finalización de su compromiso con nuestra tierra, sino que él va a hacer pedagogía y, en esta democracia, formará a jóvenes y, fundamentalmente, a los empleados de nuestra Cámara.

Seguramente, con más tiempo, nos encontraremos en algún lugar peleando, discutiendo o consensuando acciones institucionales para el día a día de Tierra del Fuego.

Por eso, hago este sencillo homenaje a una trayectoria de vida y de trabajo, y pido a toda la Cámara legislativa que me acompañe en un fuerte abrazo, deseándole una feliz jubilación. Nada más, señor presidente. *(Aplausos)*.

- VI -

ORDEN DEL DÍA

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa, se dará lectura al Orden del Día tal cual ha quedado conformado.

Sec. LEGISLATIVO.— “Orden del Día N° 1. Aprobación de Diario de Sesiones del 27 de agosto de 2009 (ordinaria).

Orden del Día N° 2. Asunto N° 214/09.

Orden del Día N° 3. Asunto N° 215/09.

Orden del Día N° 4. Asunto N° 216/09.

Orden del Día N° 5. Asunto N° 217/09.

Orden del Día N° 6. Asunto N° 218/09.

Orden del Día N° 7. Asunto N° 221/09.

Orden del Día N° 8. Asunto N° 222/09.

Orden del Día N° 9. Asunto N° 223/09.

Orden del Día N° 10. Asunto N° 224/09.
Orden del Día N° 11. Asunto N° 225/09.
Orden del Día N° 12. Asunto N° 226/09.
Orden del Día N° 13. Asunto N° 227/09.
Orden del Día N° 14. Asunto N° 228/09.
Orden del Día N° 15. Asunto N° 220/09.
Orden del Día N° 16. Asunto N° 229/09.
Orden del Día N° 17. Asunto N° 230/09.
Orden del Día N° 18. Asunto N° 232/09.
Orden del Día N° 19. Asunto N° 233/09.
Orden del Día N° 20. Asunto N° 234/09.
Orden del Día N° 21. Asunto N° 235/09.
Orden del Día N° 22. Asunto N° 236/09.
Orden del Día N° 23. Asunto N° 237/09.
Orden del Día N° 24. Asunto N° 238/09.
Orden del Día N° 25. Asunto N° 239/09.
Orden del Día N° 26. Asunto N° 240/09.
Orden del Día N° 27. Asunto N° 241/09.
Orden del Día N° 28. Asunto N° 399/08.
Orden del Día N° 29. Asunto N° 487/08.
Orden del Día N° 30. Asunto N° 242/09.
Orden del Día N° 31. Asunto N° 243/09."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el Orden del Día, tal cual fue leído por Secretaría, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que el Asunto N° 229/09, sea tratado en el primer lugar del Orden del Día dado que están presentes los trabajadores vinculados a la actividad musical. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

- 1 -

Asunto N° 229/09

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Primero, me llena de orgullo como trabajador porque con esta ley estamos dando un merecido reconocimiento a un sector laboral de Tierra del Fuego que, desde hace tiempo, viene luchando contra las desigualdades con los diferentes sectores de la patronal.

A partir de hoy, con la sanción de esta ley, se comenzará a marcar una nueva etapa para los músicos porque ellos son trabajadores del arte y como tales hay que reconocerlos. No se los puede pensar dentro de cualquier encuadramiento o de cualquier categoría, porque no

se piensa así de ningún trabajador.

Sabemos que cada trabajador cumple una función específica. Muchas veces, se los quiere catalogar en desmedro o no se les da la importancia en función de cada actividad.

Estos compañeros hoy tienen una función específica que es el arte de la música. No se los puede ubicar en otra categoría o denominación que no sea la de "músico".

No quiero redundar ni decir muchas palabras en este sentido. Solamente expreso que, como trabajador, me llena de orgullo el acompañamiento de esta Cámara legislativa porque también, de alguna forma, está compenetrada con las necesidades de los músicos y con este proyecto por el que vienen bregando desde hace mucho tiempo.

Aunque no se vea en este momento, desde Tierra del Fuego estamos marcando un hito y haciendo historia en el contexto nacional porque esta es la primera ley sancionada para ese sector cultural, en el ámbito del país. Y se da justamente en estas latitudes, en nuestra provincia.

Con esta norma vamos a hacer respetar sus derechos laborales, tal como lo hemos hecho desde esta Legislatura cada vez que tratamos asuntos que tienen que ver con los trabajadores, ya que detrás de cada uno de ellos existe el sacrificio que hacen todos los días.

Quiero agradecer a los legisladores por acompañar, una vez más, a un sector del trabajo.

También le doy las gracias al legislador de la bancada oficialista, Osvaldo López, que trabajó mucho en la redacción de esta ley para poder cristalizarla. Igualmente, al secretario general del gremio de los músicos de nuestra provincia y también a la Comisión N° 5 y a toda la Cámara legislativa.

Como mencionaba recién, estamos haciendo historia. Demostramos que cuando las cosas se quieren hacer, se pueden hacer sin ningún tipo de mezquindades políticas.

Es claro que pudimos consensuar un proyecto que desde el año pasado se estaba discutiendo, por supuesto con muchas "presiones" –por decirlo de alguna forma– de los propios trabajadores a los bloques políticos y dentro de la comisión.

Hoy estamos por aprobar una ley que va a empezar a marcar un antes y un después para este sindicato en Tierra del Fuego. Gracias, señor presidente. (*Aplausos*).

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría Legislativa se dará lectura al Asunto que cuenta con dictamen de comisión.

Sec. LEGISLATIVO.— "Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad. Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social ha considerado el Asunto N° 492/08, proyecto de ley que crea el Estatuto Profesional del Músico, Régimen Legal del Ejecutante Musical; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción. Sala de Comisión, 1 de septiembre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Régimen Básico de Trabajo del Músico

I – Definiciones

Artículo 1°.- Establécese por la presente ley el Régimen Básico de Trabajo del Músico, el cual será de cumplimiento obligatorio para aquellas personas que, alcanzadas por su ámbito de vigencia, celebren contratos de trabajo enmarcados en sus disposiciones.

Artículo 2°.- A los fines establecidos en la presente ley, se considera músico a todo trabajador que cree o participe, por su interpretación, en la creación o recreación de obras de arte de contenido total o parcialmente musical, y que sea reconocido o pida serlo como tal. (*Aplausos*).

Queda incluido en la presente definición el ejecutante musical, siendo tal el que, cualquiera sea su lugar y forma de actuación, desarrolle las actividades y tareas propias del

músico intérprete instrumental y/o vocal, director, instrumentador-arreglador, copista, o dedicado a la enseñanza de la música.

Artículo 3°.- Se entiende por contratista a toda persona física o jurídica, pública o privada que, alcanzada por el ámbito de vigencia de la presente ley, contrate al personal comprendido en el artículo 1° precedente, cualquiera sea el género musical que interprete y/o la forma de actuación que adopte, individual o colectiva, en actuaciones públicas o dirigidas al público.

II - Ámbito Geográfico de Aplicación

Artículo 4°.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

III - Ámbito Subjetivo de Aplicación

Artículo 5°.- La presente ley será de aplicación a todos los músicos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito geográfico establecido, siempre y cuando intervengan como contratista el Estado provincial y/o los municipios que adhieran a la presente. Será también de aplicación a los músicos que se desempeñen como tales en la actividad privada, así como a las personas físicas o jurídicas de derecho privado que intervengan como contratistas, en tanto por convenio colectivo de trabajo manifiesten su voluntad de someterse al presente régimen, sin perjuicio de las disposiciones de dicho convenio.

IV – Objeto

Artículo 6°.- La presente ley tiene por objeto promover, proteger y resguardar los mecanismos de contratación y las condiciones de trabajo de los músicos comprendidos en sus ámbitos geográfico y subjetivo de vigencia.

V - Principios Generales

Artículo 7°.- Se presume el carácter laboral de los servicios que el músico preste, ya sea en actuaciones públicas o dirigidas al público, directa o indirectamente, inmediata o mediadamente, para la satisfacción de intereses tenidos en cuenta por el contratista o por quien se sirva de él.

Artículo 8°.- Los servicios requeridos al músico por el contratista o por quien se sirva de él, bajo ningún concepto se presumirán gratuitos, y el valor de la remuneración no podrá establecerse por debajo de los mínimos de convenio, vigentes en cada caso. No será válida, a los efectos de este artículo, ninguna forma engañosa de contratación, sea bajo la forma de festival, concurso, muestra o cualquier otra orientada a desvirtuar la relación laboral existente.

Artículo 9°.- Se promoverá la inscripción de los trabajadores comprendidos en este régimen en un Registro General de Músicos, donde podrán inscribirse todos los músicos que así lo deseen, haciendo constar sus datos personales y profesionales.

VI - Forma Escrita – Excepciones

Artículo 10.- Se promoverá, para la utilización de los servicios del músico, la celebración de un contrato de trabajo por escrito sin importar, a los efectos de esta ley, si la prestación del músico es eventual o permanente, por una o más actuaciones o por temporada.

Artículo 11.- En los casos previstos por el artículo anterior, el contratista suscribirá con el músico el modelo de contrato homologado que resulte de aplicación conforme a la Ley de Contrato de Trabajo y a los convenios colectivos del sector. De dicho contrato se suscribirán tantos ejemplares como partes lo celebren, más un ejemplar que deberá registrarse en la entidad sindical con personería gremial, encargada de velar por los derechos de sus representados.

Artículo 12.- Las partes podrán acordar condiciones distintas a las estipuladas en el contrato

homologado, en tanto las mismas no tengan la intención de desvirtuar la relación laboral ni impongan condiciones inferiores a las mínimas del convenio colectivo de trabajo respectivo o a la norma vigente pudiendo, en garantía de ello, propiciarse la intervención de la entidad gremial.

Artículo 13.- En el supuesto de que la naturaleza del emprendimiento del contratista lo justifique, la organización gremial podrá habilitar condiciones distintas de contratación, lo cual no podrá ser usado como precedente ni operará con carácter vinculante a favor de peticiones futuras ni de otros contratantes. A los efectos del presente se considerarán las entidades benéficas y/o culturales, las cooperadoras escolares y/u otras organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro.

Artículo 14.- El pago convenido a favor del músico es la contraprestación principal por la ejecución contratada.

Artículo 15.- La utilización secundaria de la prestación del músico, mediante su fijación, transmisión, retransmisión o cualquier otra forma de uso o aprovechamiento con fines distintos a la contratación principal, o su reutilización, generará a su favor el derecho al cobro de la remuneración por la autorización a uso, la cual en ningún caso y bajo ningún concepto se presumirá gratuita.

Artículo 16.- Será requisito indispensable la autorización fehaciente del músico para el uso secundario de la prestación contratada. La misma podrá ser convenida en el contrato original o en otro complementario o accesorio, estableciéndose el plazo en que las mismas podrán producirse y las demás condiciones, pudiéndose recabar a tal fin la intervención de la entidad sindical.

VII - Del Registro General de Músicos

Artículo 17.- Autorízase la creación del Registro General de Músicos por parte de la entidad sindical con personería gremial, la cual extenderá a los músicos que así lo soliciten una credencial que certifique su registración e inclusión en el presente Régimen Básico de Trabajo, una vez cumplimentados los requisitos para la inscripción.

Artículo 18.- La inscripción en el registro será facultativa para aquellos músicos que quieran desarrollar su actividad dentro de los ámbitos profesional y comercial.

Artículo 19.- La inscripción en el registro se realizará conforme a los mecanismos establecidos en la Ley nacional 14597 y el reglamento que a sus efectos podrá dictar la entidad gremial, con aprobación del Ministerio de Trabajo de la provincia.

VIII - Espacios para Músicos *Amateurs*

Artículo 20.- El Estado provincial y/o municipal, a través de los órganos correspondientes, promoverá la implementación de espacios para la difusión y el desarrollo de músicos y/o conjuntos musicales *amateurs*, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad se desenvuelve fuera de los circuitos comerciales y lucrativos.

Artículo 21.- Los espacios referidos en el artículo anterior serán de acceso libre y gratuito, y tenderán a fomentar el desarrollo cultural y la formación profesional de los músicos que se inician en la actividad.

Artículo 22.- Los músicos *amateurs* podrán inscribirse en una sección especial del Registro General de Músicos.

IX - De la Seguridad Social

Artículo 23.- En materia de previsión social se aplicará la legislación pertinente, según que el músico se desempeñe como dependiente de la Administración Pública provincial o municipal, o como trabajador dependiente de la Administración Pública nacional o en la actividad privada.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se promoverán desde el Estado provincial y/o municipal, y el sindicato, los convenios, las medidas y/o las articulaciones que sean necesarias para la instrumentación de la libreta de trabajo del músico para aquellos

trabajadores que desarrollan su actividad exclusivamente de manera eventual.

Artículo 25.- La libreta de trabajo del músico se aplicará para la acreditación de los servicios prestados ante el ente que corresponda. En ella deberán consignarse los datos de los contratantes, fecha y lugar de cada prestación, remuneración y jornada.

Artículo 26 Las medidas y/o los convenios referidos en el artículo 24 apuntarán a que el cómputo de servicios para el otorgamiento de beneficios previsionales se haga sobre la base de diez (10) actuaciones mensuales u ochenta (80) anuales. Por cada actuación computada se contabilizará también un (1) período idéntico, en concepto de ensayo que el músico debe realizar en forma previa a la prestación del servicio contratado, y que se reputa parte de su trabajo.

Artículo 27.- En materia de asignaciones familiares se aplicará la legislación pertinente. Sin perjuicio de ello el Estado provincial y/o municipal, y el sindicato promoverán los convenios, las medidas y/o las articulaciones que sean necesarias para que pueda acceder al derecho todo músico trabajador eventual que alcance el ingreso mínimo mensual que prevean las reglamentaciones o los acuerdos, lo que se acreditará, a los fines de la percepción de las asignaciones que correspondan, a través de la libreta de trabajo del músico.

Esta cláusula no será de aplicación en caso de que se implementen políticas públicas de universalización del derecho a las asignaciones familiares, que tengan como destinatarios a la totalidad de los trabajadores, con prescindencia de su situación laboral o salarial.

Artículo 28.- En materia sanitaria se aplicará la legislación pertinente. Sin perjuicio de ello el Estado provincial y/o municipal, y el sindicato promoverán los convenios, las medidas y/o las articulaciones que sean necesarias para que sean garantizadas la cobertura del Programa Médico Obligatorio previsto por la Ley nacional 23660 y sus modificatorias, o por la que en el futuro la sustituya, para el trabajador titular en tanto ingrese un aporte mensual mínimo cuyo monto será fijado por las reglamentaciones o acuerdos, pudiendo preverse que dicha cobertura se extienda al grupo familiar primario, en tanto el trabajador titular decida ingresar voluntariamente un aporte adicional mientras los aportes propios no importen la cifra mínima para tal fin.

Artículo 29.- A los fines de gozar de los beneficios del sistema, podrá preverse que el trabajador pueda ingresar la diferencia entre los aportes y las contribuciones que obligatoriamente corresponda cotizar al empleador, y la suma establecida en las reglamentaciones o acuerdos del artículo anterior, por mes trabajado.

Artículo 30.- Los períodos trabajados se acreditarán mediante la libreta de trabajo del músico y los respectivos contratos de trabajo.

Artículo 31.- La entidad sindical con personería gremial tendrá a su cargo el Registro General de Músicos que según esta ley podrá crear, el cual será llevado con control del Ministerio de Trabajo de la provincia. Sin perjuicio de lo que prevén las leyes específicas, la entidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Inscribir en el Registro General de Músicos al trabajador comprendido en la presente Ley que así lo solicite;
- b) otorgar las credenciales de músico profesional o *amateur* de conformidad a lo establecido en la presente;
- c) verificar el cumplimiento de la presente ley, los convenios colectivos y demás normas que regulan la actividad, pudiendo requerir de los contratistas usuarios de los servicios del músico la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo e intervenir en caso de incumplimiento conforme a la normativa vigente;
- d) denunciar ante los organismos correspondientes cualquier violación a la presente ley, a las demás que sean aplicables, y/o a los convenios colectivos del sector;
- e) recepcionar los contratos de trabajo y, una vez verificado el cumplimiento de las normas vigentes, visarlos y archivarlos en un registro creado a tal efecto.

X - Cláusulas Transitorias

Artículo 32.- El Estado provincial y/o municipal, a través del Ministerio de Trabajo, promoverá la negociación colectiva en los diferentes sectores de la actividad, procurando la paulatina

inclusión de la totalidad de los trabajadores músicos a las previsiones de esta ley y a las convenciones colectivas de trabajo que en su consecuencia se celebren. La negociación y las convenciones colectivas se adecuarán a las previsiones de la legislación específica sobre la materia.

Artículo 33.- Las comisiones paritarias podrán conformarse por sectores, como por ejemplo:

- a) Hoteles, confiterías, restaurantes, cafés, cafés conciertos, bares americanos, peñas, etcétera, sin pistas de baile y sin variedades;
- b) confiterías, restaurantes, bares americanos, peñas, *cabarets*, boliches, etcétera, con pistas de bailes;
- c) establecimientos de bailes (academias de bailes de salón);
- d) radio y televisión;
- e) filmación y/o grabación de películas;
- f) grabación de discos;
- g) parques de diversiones y circos;
- h) orquestas y bandas sinfónicas, bandas municipales y o gubernamentales, orquestas de cámaras, coros;
- i) oficios religiosos;
- j) institutos de enseñanza musical;
- k) bailes;
- l) giras al interior y/o exterior;
- ll) centros culturales municipales o provinciales;
- m) casinos;
- n) bingos;
- ñ) barcos y centros de turismo.

Artículo 34.- Si se detectara incumplimiento a esta ley, a las demás normas legales o convencionales que en su consecuencia se dicten, o a cualquiera otra que resulte aplicable a su objeto y ámbitos territorial y subjetivo, se hará la denuncia correspondiente ante la autoridad administrativa laboral, la cual la tramitará, procediendo a aplicar en su caso las sanciones pertinentes.

Artículo 35.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”. (*Aplausos*).

Moción

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como ha sido reconocido por parte del legislador que me precediera en el uso de la palabra, me ha tocado colaborar en el trabajo para que podamos dar tratamiento a este asunto.

Antes de reseñar someramente en qué ha consistido la labor en la comisión, quiero destacar la iniciativa, el trabajo y la militancia consecuentes con esa iniciativa de los trabajadores músicos y del sindicato, que son los verdaderos autores del proyecto, no solamente en Tierra del Fuego sino que también en el ámbito país.

Entiendo que la relevancia de los trabajadores, no solo de la música sino del arte y de la cultura en general, es central en la formación de la identidad de nuestro país como una parte fundamental de la organización del orden social que, en definitiva, nos debemos y en la que seguramente estamos avanzando.

Como el proyecto se estaba tratando en el área nacional, cuando llegó a la Cámara acusamos recibo de las limitaciones que tenemos como jurisdicción provincial. Si bien sería más que loable que se pueda avanzar en el dictado de una ley nacional compatible con lo que acá se está previendo, lo cierto es que básicamente el régimen de trabajo del sector privado es -según nuestra Constitución Nacional- competencia del Congreso de la Nación. De ahí que se debieron hacer algunas adaptaciones al proyecto original teniendo la previsión, en principio, de que la ley se aplique a los trabajadores dependientes del Estado provincial porque, obviamente, éste a través de una ley puede “autoimponerse” las condiciones sobre la base en las que va a relacionarse con sus trabajadores, y también para los municipios que manifiesten

la voluntad de adherir a esta norma.

Seguramente, para los trabajadores y para el sindicato, queda tratar de generar los consensos necesarios para que los municipios avancen en este sentido.

En cuanto a los trabajadores músicos del sector privado -como decía, no se puede legislar el tema solo desde lo provincial- se deja prevista la posibilidad de su inclusión en este régimen, a través de convenios colectivos, con lo que se habilitan amplios márgenes de trabajo para la entidad sindical y para los músicos -otra cuestión que es importante destacar y sostener es la de las herramientas legislativas-.

Los compañeros de bancada me advertían la falta de alusión, en las posibilidades que se prevén, para que adhiera la comuna. Quizá, no sea necesario porque, si bien no se habilita expresamente la aceptación, tampoco se prohíbe que, por ejemplo, los músicos de la vecina localidad de Tolhuin o eventualmente la banda comunal que se pueda crear sean incluidos dentro de este régimen si la comuna expresa la decisión de adherir.

Pero si hace falta -porque obviamente no ha sido la intención excluirlos- propongo una modificación consistente en el agregado de un artículo final -para no reformar el articulado, porque en cada uno se alude a los municipios- que invita en general a los municipios y comuna de la provincia a adherir a la presente ley. En todo caso, pido que sea incorporado como artículo 36, corriéndose el actual 36 a 37. Eso es todo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE.— Legisladores, si les parece, tendríamos que constituir nuevamente la Cámara en Comisión, para tratar la incorporación del asunto agregando un nuevo artículo que invita, expresamente, a los municipios.

Por tratarse de un proyecto de ley, se pone a consideración que la Cámara se constituya en Comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, incorporamos el agregado propuesto por el legislador López.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: La propuesta, puntualmente, es incorporar como artículo 36, el siguiente texto: "Invítase a los municipios y comuna de la provincia a adherir a las prescripciones de la presente ley".

Y el segundo punto consiste en reenumerar el actual artículo 36 como 37.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Sólo haré una aclaración, quizá podría haberse salvado el Título que dice "Ámbito de Aplicación".

Pero quienes estuvieron trabajando el proyecto, en la Comisión N° 5 específicamente, aseguran que se menciona en más de una oportunidad la palabra "municipios" sin incorporar "comuna". Por lo tanto, en el artículo que se agrega se salvaría la inclusión de la comuna al régimen.

Pero para que quede claro en el espíritu de la ley, se está hablando de "municipios y comuna" en la provincia de Tierra del Fuego.

Sr. PRESIDENTE.— Con las modificaciones propuestas, en general y en particular, en comisión, por la afirmativa a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración que la Cámara se constituya en sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Corresponde votar en general y en particular, con votación nominal, por tratarse de un proyecto de ley.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad. (*Aplausos*).

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solamente quiero agradecer el acompañamiento de la Cámara, ya que la ley que acabamos de sancionar no beneficia a una persona sino a un conjunto de trabajadores.

Solicito que nos apartemos del Reglamento para autorizar el uso de la palabra al secretario general y presidente del Sindicato de Músicos en el ámbito nacional, quien desea expresarse ante la Cámara.

Cuarto Intermedio

Sr. PRESIDENTE.— Desde Presidencia se invita a un cuarto intermedio. Se pone a consideración.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

*- Es la hora 13:55.
- A la hora 14.*

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Por Secretaría se continúa con el Orden del Día

- 2 -

Aprobación Diario de Sesiones

Sec. LEGISLATIVO.— Aprobación del Diario de Sesiones del 27 de agosto de 2009 (ordinaria).

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para dar tratamiento en

conjunto a las resoluciones de Presidencia (órdenes del día 3 a 15) que fueron evaluadas en Labor Parlamentaria.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

-3-

Asuntos N.ºs 215, 216, 217, 218, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227 y 228/09

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, las resoluciones propiamente dichas.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Ver textos en Anexo*).

- 4 -

Asunto N° 220/09

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el XIX Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego, que se llevará a cabo entre los días 5 y 8 de noviembre de 2009.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 5 -

Asunto N° 230/09

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Declara:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el seminario denominado Problemáticas Sociales en la Crisis Actual. Conflictos y Soluciones, organizado por los estudiantes de la carrera de psicología social de la Escuela Pichon Rivière, el cual será dictado por el reconocido arquitecto y psicólogo social Alfredo Moffatt, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, entre los días 9 y 11 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el asunto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 6 -

Asunto N° 232/09

Sec. LEGISLATIVO.— "Dictamen de Comisiones N 6 y 1, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos y la Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales han considerado el Asunto N° 161/09 del Poder Ejecutivo provincial, Mensaje N° 8/09 y proyecto de ley que modifica la Ley provincial 168 de Código Procesal Penal; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 23 de septiembre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Incorpórase al Libro III, Título II Juicios Especiales, Código Procesal Penal, Ley provincial 168, un nuevo Capítulo IV bajo la siguiente formulación: Procedimiento especial para los casos de flagrancia, audiencia única, declaración de flagrancia, prisión preventiva, requerimiento de remisión a juicio, desestimación de las actuaciones, procedimiento directísimo, audiencia de debate, duración del proceso, cese de la prisión preventiva, que quedará redactado de la siguiente manera:

'Capítulo IV

Procedimiento especial para casos de flagrancia

Artículo 402 bis.- En los casos en que se procediera a la aprehensión de una persona conforme lo regulan los artículos 257 y 258 de este Código, y siempre que se trate de delito doloso sancionado con pena de multa, inhabilitación o privativa de la libertad que no supere la pena de seis (6) años de prisión o reclusión en abstracto, o concurso de delitos que no superen dicho monto, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal.

Este procedimiento no será aplicable cuando en el hecho participe un menor de dieciocho (18) años de edad.

El fiscal tendrá las facultades de dirección e investigación que el Código otorga al Juez de Instrucción, con excepción de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Provincial, cuya producción deberá ser solicitada al Juez de Instrucción en turno. Las diligencias que por su naturaleza y características se consideren definitivas e irreproducibles, deberán ser notificadas de manera urgente y por cualquier medio fehaciente en forma previa al defensor, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la medida sea extremadamente simple. En estos casos, bajo la misma sanción, se le notificará su producción, y que puede examinar sus resultados.

Los funcionarios de la Policía comunicarán toda aprehensión inmediatamente al fiscal y al Juez de Instrucción competentes. Las actas de prevención serán remitidas sin tardanza cuando el fiscal las solicite o en su defecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de la detención. El sumario deberá contener la Planilla Prontuarial de la Policía y el informe del Registro Nacional de Reincidencia. Asimismo, cuando correspondiere, las certificaciones médicas del imputado y de las víctimas, los croquis y fotografías del lugar del hecho, las

declaraciones testimoniales recibidas a todos los intervinientes, el resultado de las operaciones técnicas realizadas y toda otra diligencia practicada con relación al hecho investigado.

En la primera oportunidad, siempre antes de la realización de la audiencia prevista en el artículo siguiente, el fiscal invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, procederá conforme a lo establecido por el artículo 94. El defensor podrá entrevistarse con su asistido inmediatamente antes de la realización de la audiencia única.

En caso de complejidad o cuando las circunstancias así lo aconsejen, el fiscal podrá declarar inaplicable el procedimiento establecido por los artículos 402 bis, 402 tercero, 402 cuarto, 402 quinto, 402 sexto, 402 séptimo, 402 octavo, 402 noveno, y formulará requerimiento de instrucción, de acuerdo a lo normado por el artículo 176 para que el trámite continúe por las reglas del proceso ordinario. Esta decisión será irrecurrible y podrá ser adoptada hasta antes del requerimiento de remisión a juicio.

La instancia del querellante particular podrá formularse ante el fiscal, desde la iniciación de las actuaciones y hasta que la causa sea remitida al Juez Correccional.

Queda excluida de este proceso la figura del actor civil, pudiendo ejercitar éste la acción civil ante el fuero correspondiente.

No serán aplicables las reglas de conexidad establecidas en los artículos 33 y 34.

Audiencia única. Declaración de flagrancia

Artículo 402 tercero.- El fiscal fijará una única audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la aprehensión, prorrogables por doce (12) horas más, en la que declarará el caso como en flagrancia. Esta decisión será irrecurrible. La aprehensión y la incomunicación efectuadas por la Policía de acuerdo a lo establecido por el inciso 8) del artículo 172 podrán ser prolongadas por el fiscal hasta la realización de la audiencia única.

El pedido de excarcelación formulado dentro de ese plazo, será tratado por el fiscal durante la audiencia única, de acuerdo a las reglas descriptas en el artículo siguiente.

Durante la audiencia única, el fiscal realizará el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 270; posteriormente efectuará la imputación formal sobre el o los hechos atribuidos, los elementos de prueba colectados y la calificación legal provisoria. El imputado podrá efectuar un descargo o negarse a declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Estarán presentes en esta audiencia el fiscal y su defensor, bajo pena de nulidad.

Antes del cierre de la audiencia, cuando proceda la excarcelación del imputado, el fiscal ordenará su libertad provisional bajo caución juratoria. Esta decisión será irrecurrible. El imputado deberá fijar domicilio. Si el fiscal estimare que corresponde otro tipo de caución o la imposición de alguna de las restricciones establecidas en el artículo 282, así lo dispondrá fundadamente al finalizar la audiencia. En la audiencia, el defensor podrá manifestar las razones por las que se opone a la medida, de lo que se dejará constancia. Haya o no oposición de la defensa, el fiscal remitirá copia de las piezas procesales pertinentes al Juez de Instrucción, quien resolverá de inmediato si confirma, modifica o revoca las medidas dispuestas.

La excarcelación será revocable por el Juez de Instrucción a petición del fiscal cuando el imputado no cumpla las obligaciones impuestas, no comparezca al llamado del fiscal sin excusa bastante, realice preparativos de fuga, cuando la objetiva y provisional valoración de las circunstancias del caso particular permitan inferir que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer su investigación, o cuando nuevas circunstancias exijan su detención.

Las decisiones del Juez de Instrucción referidas en los dos párrafos anteriores serán apelables sólo por el imputado y su defensor, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Prisión preventiva

Artículo 402 cuarto.- Cuando el fiscal estime reunidos los requisitos del artículo 284, así lo expresará al finalizar la audiencia y requerirá al Juez de Instrucción que dicte la prisión preventiva del imputado, remitiendo copia de las actuaciones. En la audiencia, el defensor podrá manifestar las razones por las que se opone a la medida, de lo que se dejará constancia. La oposición también podrá ser formulada por escrito directamente ante el Juez de Instrucción. Haya o no oposición de la defensa, el fiscal remitirá copia de las actuaciones a dicho magistrado, quien en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, dictará la prisión preventiva del imputado u ordenará su inmediata libertad bajo la caución o condiciones que correspondan.

Contra el auto que disponga la prisión preventiva sólo podrá interponerse apelación sin efecto suspensivo. El recurso se interpondrá por escrito, ante el mismo Juzgado que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días de notificada. En el mismo plazo desde la notificación del auto de prisión preventiva, las partes no recurrentes podrán sostener el pronunciamiento mediante escrito fundado. Ni el recurrente ni las restantes partes podrán solicitar ampliar los fundamentos en forma oral.

El Juez elevará las actuaciones a la Cámara de Apelaciones. Para el tratamiento y resolución de los recursos, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones actuarán en forma unipersonal, y se dictará pronunciamiento, sin más trámite, dentro de los cinco (5) días de recibido el incidente.

Las decisiones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el artículo anterior y en el presente artículo. Fuera de aquéllos, no se admitirán otros recursos.

Remisión de la causa a juicio. Desestimación de las actuaciones

Artículo 402 quinto.- Concluida la audiencia única, el fiscal remitirá la causa al Juez Correccional competente en el término de tres (3) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

La suspensión del proceso a prueba se rige por lo establecido en el artículo 266.

El fiscal desestimará las actuaciones con relación a uno, algunos o todos los imputados, cuando considere que concurren respecto de él o de ellos alguno de los supuestos previstos en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 309, y remitirá las actuaciones o copia de las mismas al Juez de Instrucción para que proceda de acuerdo a lo normado por el segundo párrafo del artículo 168. Esta decisión podrá ser adoptada desde el inicio de las actuaciones.

Procedimiento directísimo

Artículo 402 sexto.- Recibidas las actuaciones, el Juez Correccional citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de cinco (5) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En el mismo plazo, el fiscal podrá solicitar la omisión de debate, en los términos establecidos por el artículo 324.

Concluido el período probatorio preliminar, el Juez Correccional fijará la fecha de audiencia de debate, que se iniciará en un plazo de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual.

Regirán supletoriamente las normas del juicio común.

Audiencia de debate

Artículo 402 séptimo.- La audiencia de debate, la confección del acta correspondiente y el

dictado de la sentencia se regirán por las normas contenidas en los Capítulos II, III y IV del Título I del Libro III de este Código.

Duración del proceso

Artículo 402 octavo.- Si por circunstancias extraordinarias, la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro del plazo de cuatro (4) meses, el Juez Correccional deberá hacerlo saber al Superior Tribunal de Justicia, con anticipación de diez (10) días del vencimiento de aquél, expresando las razones que determinen la imposibilidad. Si considerare atendible la causa indicada, el Superior Tribunal de Justicia señalará el plazo en que la sentencia debe pronunciarse.

El juez que incumpliere reiteradamente alguna de estas obligaciones, incurrirá en falta grave.

Cese de la prisión preventiva

Artículo 402 noveno.- La prisión preventiva del imputado cesará en forma automática, cumplido el término de cuatro (4) meses sin que hubiese sentencia condenatoria.

Este derecho estará sujeto a las condiciones prescriptas por el artículo 306.'.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal, Ley provincial 168, por el siguiente texto:

'Competencia del Juez Correccional

Artículo 23.- Excepto los asuntos que juzgará la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, el Juez Correccional conocerá:

- 1) En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
- 2) En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.
- 3) Juzgará en los delitos que tramiten conforme el procedimiento especial para casos de flagrancia, conforme al Libro III, Título II Juicios Especiales, Capítulo IV.
- 4) Investigará y juzgará en los delitos de acción privada.
- 5) En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y municipales y de queja por denegación de este recurso.'.

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 24 del Código Procesal Penal, Ley provincial 168, por el siguiente texto:

'Competencia del Juez de menores

Artículo 24.- El Juez de menores investiga los delitos y contravenciones cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho. Resolverá todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución de sus resoluciones y hará las comunicaciones dispuestas por la Ley.'.

Artículo 4º.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 453 del Código Procesal Penal, Ley provincial 168.

Artículo 5º.- Incorpórase al Título VI de la Ley provincial 110 un nuevo Capítulo III bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

'Capítulo III Bis

Juzgado de Ejecución

Artículo 43 bis.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado de Ejecución.

Para ser Juez de Ejecución se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá en las instancias que establezca el Código Procesal Penal.

Cada Juzgado será asistido por un Secretario.'

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y seis (6) Defensores Públicos.

El Fiscal Mayor y el Defensor Público Mayor tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores Públicos, sin perjuicio de los que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público.'

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 66.- Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Asimismo, tendrán a su cargo la investigación penal preparatoria en los casos que tramiten conforme al procedimiento especial para casos de flagrancia. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el fiscal ante el Superior Tribunal. Cada distrito contará con dos (2) secretarios que asistirán a los agentes fiscales.'

Artículo 8º.- Incorpórase al Título VIII de la Ley provincial 110 un nuevo Capítulo V bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

'Capítulo V Bis

del Juez de Ejecución

Artículo 78 bis.- El Juez de Ejecución será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) Por el Juez Correccional.

b) Por el Juez de Instrucción en turno, salvo que en los delitos tramitados conforme el procedimiento especial para casos de flagrancia hubiese intervenido en la investigación penal preparatoria.

En estos supuestos, conocerá el Juez de Instrucción siguiente en nominación.

c) Por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos c) a g) del artículo 77.'

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 333, por el siguiente texto:

'Jurisdicción de Aplicación

Artículo 2º.- Conocerá en la acción el Juez más próximo. Si éstos fuesen más de uno, conocerá el competente en materia de ejecución penal del Distrito Judicial correspondiente, excepto que la acción se interpusiese respecto de una restricción de éste.'

Artículo 10.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a generar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: De alguna manera quiero explicar que este asunto, que surge como iniciativa del Poder Ejecutivo provincial, tenía en su mirada original básicamente un pedido de acción y de efecto para modificar el procedimiento. Y a nadie escapa que surgió a solicitud de las fuerzas policiales.

Para muchos de nosotros, legisladores y no legisladores, el abordaje de este tema no era solamente una cuestión de efecto sino una cuestión mucho más profunda, sobre todo porque vivimos en Tierra del Fuego, en la República Argentina. Somos argentinos. Desde hace muchísimo tiempo, conocemos también situaciones de abuso y de dudosa existencia a lo largo de nuestra historia.

Se trataba de un proyecto que venía plagado de dudas y de la necesidad de reaseguro, de solucionar, de poder esclarecer no solo un hecho por la víctima del hecho, sino también por la persona judicial, por quien estaba involucrado en la circunstancia que se ventilaba; circunstancia que tiene características particulares. Estamos hablando de flagrancia;

es decir, de hechos que ocurren en el momento mismo en que se descubre lo que está sucediendo y de delitos que encuadran, en este caso y en esta norma, a aquellos que tienen una pena estimada en seis años.

Algunas legislaciones sobre flagrancia, en otras provincias, establecen montos de penas mayores y otras figuras que también se incluyen. En este caso, solo una franja de delitos es lo que se estaría encuadrando.

Más allá esta cuestión –y por supuesto, cruzados cada uno de nosotros por su propia historia y sus propios temores, absolutamente legítimos, fundados en experiencias personales, colectivas, sociales o de vecinos- entendemos que esta ley es necesaria porque también consultamos y, de hecho, se pronunciaron desde distintos ámbitos, haciendo aportes, sugerencias y advertencias.

Sabemos que en el Poder Judicial existió y existe un debate profundo sobre los mecanismos que deben adoptarse para acercar la justicia a la ciudadanía o para que el ciudadano realmente sienta la existencia de un servicio de justicia. Dentro de ese poder vienen trabajando en distintas herramientas y en distintos caminos, pero nunca en el tema de flagrancia -eso está claro-. Estuvieron trabajando en mediación, en asistencia a las víctimas y también en otros métodos y en otras posibilidades para acercar el servicio de justicia. Pero sí se impuso una situación de debate que fue la de flagrancia.

Por lo tanto, la discusión siguió dándose dentro del Poder Judicial. Nos hicieron llegar modificaciones que incorporamos a este proyecto. Nos reaseguramos las opiniones sobre las garantías que deben ofrecerse, no solamente a las personas involucradas en el tema o en las circunstancias que se puedan llegar a encuadrar dentro de la flagrancia y que resulten justiciables, y también sobre las garantías del debido proceso; porque nos parecía que el proyecto realmente no las estaba teniendo en cuenta.

Por otro lado, el Poder Judicial manifestó la necesidad de readecuación, de algún modo, y de refortalecimiento de aquella estructura que iba a hacerse cargo de los casos de flagrancia, es decir, el agente fiscal.

Tanto en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que celebró una sesión extraordinaria, en Buenos Aires, a comienzos del mes de septiembre, como también en la posterior recon consulta a integrantes del Poder Judicial sobre este asunto, todos coincidieron en plantear que se estaba transitando hacia algunos cambios del sistema de justicia actual al sistema acusatorio, que es justamente el que recae en la figura del fiscal en la investigación inicial y en la instrucción.

Fue para nosotros, realmente, el trabajo o la posibilidad de poder incorporar en el texto aquellas garantías necesarias para que el proyecto de flagrancia pudiese ser sostenido, y que nos parezca un engranaje del servicio de justicia.

Quiero hacer un par de aclaraciones que, por otro lado, son un compromiso. Esta reforma no debe ni puede ser la única modificación porque habrá quien, en este aspecto y en este cambio en la instalación de la flagrancia, esté buscando solamente la vindicta que se viene imponiendo en nuestro país desde hace tantos años. Es esta cuestión de reacción espasmódica ante el tema de la inseguridad y de ver cómo se soluciona. Algunos estarán pensando que con este proyecto alguien se constituye en un *Superman* en una figura con superpoderes que nos otorga seguridad pero que, en realidad, solamente la vamos a construir desde los ciudadanos y desde el compromiso de pensar en colectivo, en la comunidad y en una dimensión mucho más grande que la individual.

Esta sí es una de las herramientas que se presenta, quizá, como un mecanismo de cambio pero que, a nuestro juicio, tiene que ir acompañada de la asistencia a las víctimas, de un espacio y de una discusión profunda sobre cómo nos comprometemos no solamente en la acción sobre el daño, sino en la reparación. Y sobre cómo nos aseguramos la no repetición del hecho, además, con el fortalecimiento de las políticas sociales, porque este es el proceso. En cualquier violación de derechos existe, por un lado, la situación del cese de derecho, es decir, la violación del derecho. En segundo lugar, la necesidad de reparar esa violación y en tercer lugar, el compromiso del Estado de no permitir que se repita.

Por lo tanto, esta ley no puede ser, de ninguna manera, la única herramienta. Con esto se va a quedar, indudablemente, una parte de la sociedad que tal vez no tenga demasiado

interés en reflexionar y en actuar con respecto a otros instrumentos que hacen falta.

Para todos, pero particularmente para algunas áreas de gobierno y para las organizaciones de la sociedad civil, organizaciones no gubernamentales y para nosotros mismos, significa un trabajo muy importante que tiene que ver con la difusión, la enseñanza y la sociabilización de aquellas responsabilidades que, por un lado, tenemos como ciudadanos, de los derechos que poseemos y de la información que debemos incorporar.

Todos sabemos en qué sociedad vivimos y qué características presentan hoy los niños, adolescentes y jóvenes, porque algunos también somos padres y formamos parte de esa sociedad. Nos ha pasado de encontrarnos ante situaciones de abuso de parte de la fuerza, inclusive en algunos casos -damos fe de que esto ha ocurrido- requieren como testigos a los chicos, a los jóvenes mayores de 18 años o menores de 21, cuando en realidad ellos no saben lo que es ser un testigo.

Entonces, necesitamos asegurarnos que aquellas pruebas, aquellas circunstancias de la vida cotidiana que encuadren estos delitos con una pena de hasta 6 años, lleguen a ser ventiladas en sede judicial con el procedimiento que fija esta ley y que está en cabeza de un agente fiscal, a quien estamos dotando – a él y a otros que quizá también puedan actuar, si los casos de flagrancia fuesen más- de un secretario que los asista; y saber que se está llegando a esa instancia inmediata del proceso judicial con los hechos, los elementos y las pruebas más ajustadas a la verdad.

Porque si partimos de la desconfianza, entonces no vamos a hacer nada. En realidad, obviamente, tiene que investigar el fiscal, pero no por miedo a que nos planten pruebas -que es una posibilidad- ni por miedo a una agenda que fije alguien que crea que, de repente, se convirtió en *Superman*. No vamos a modificar, quizá, aquellos procedimientos que deban ser modificables.

Sirva este proyecto, también, como experiencia inicial, como el estado embrionario de una transformación o un camino hacia el sistema acusatorio, si resultara exitoso. Es decir, que las instrucciones las realicen los fiscales.

Si esto fracasara, obviamente, la Legislatura va a estar muy atenta a la eficacia, a la eficiencia de este método.

La verdad, tenemos la tranquilidad de haber contado con el aporte de hombres y mujeres del Poder Judicial que revisaron el procedimiento, que en gran parte, nos generaba muchas dudas, y redactaron el texto en forma bastante integral con respecto al soporte material que necesitaba ese poder para hacer efectivo un juicio de esta naturaleza.

Por supuesto, esta herramienta no es suficiente por sí misma sino que está marcando la necesidad de un trabajo muy enérgico de fortalecimiento y conocimiento de derechos en la ciudadanía de Tierra del Fuego.

Aclaro que, en la medida que el Poder Judicial realice la reformulación presupuestaria que corresponda, en este procedimiento de flagrancia estamos incorporando dos fiscales, uno por cada distrito, y dos secretarios que los asistan, también en cada uno de los distritos.

Simplemente, este es un trabajo que se hizo de manera conjunta con las comisiones N.ros 6 y 1. Gracias, presidente.

Sr. LÓPEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: El debate o el análisis que ha merecido este proyecto, no ha logrado satisfacerme plenamente, porque es una materia muy sensible a mis preocupaciones más importantes. No digo con esto que no acuerde con la iniciativa.

Uno coincide con pensadores importantes, especialistas en materia penal y criminológica, incluidos algunos jueces de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que hace tiempo vienen postulando, a partir de la constatación histórica de que el sistema penal y penitenciario en la humanidad ha fracasado para las finalidades que en teoría justificaron su implementación como respuesta al fenómeno o problema social del delito, que nos debemos los pueblos, las sociedades, la humanidad toda, el deber de extremar los esfuerzos intelectuales por encontrar respuestas alternativas a este problema. Porque, como decía, se ha comprobado que esta opción no ha funcionado, no ha servido.

Partiendo de ahí, uno puede acompañar determinadas herramientas legislativas en la conciencia de que son coyunturales para tratar de mejorar el “mientras tanto”, que no son

soluciones de fondo. En ese “mejorar el mientras tanto”, seguramente, es un avance empezar a implementar el sistema acusatorio, porque no solo la cuestión de fondo es complicada en esta problemática sino también la cuestión de formas. Y tenemos procedimientos que todavía conservan herramientas de la época medieval en tanto sean más o menos inquisitivos.

Me hubiese gustado que la discusión del procedimiento penal hacia la transformación al sistema acusatorio se separase de otra cuestión tan circunstancial o puntual como es el procedimiento especial para casos de flagrancia.

Lo mismo, con respecto a la creación de los juzgados de Ejecución Penal. Uno dice que mientras el sistema penal y las cárceles existan es necesario que la ejecución de la pena y la aplicación de la ley penitenciaria esté en manos de juzgados, de jueces con competencia exclusiva en la materia, con formación específica. Porque no es lo mismo aplicar determinadas medidas de tratamiento tendientes a la recuperación o a la reinserción social de la persona que ha sido condenada por un hecho, que tener que investigarla, juzgarla y sentenciarla, como ocurre hoy en día con la superposición de estas dos competencias en los juzgados correccionales y de Ejecución Penal.

Me parece que esta es, en general, la necesidad del Juzgado de Ejecución Penal y lo es también la necesidad de transformar el sistema procesal implementando el sistema acusatorio. Por eso, hubiese sido bueno que no se mezclase con algo tan puntual como es el supuesto de flagrancia, que es una determinada modalidad de comisión de un hecho que, independientemente de si la persona involucrada en la comisión de un delito es aprehendida o no in fraganti igualmente corresponden las garantías involucradas en el sistema acusatorio o en los juzgados de Ejecución Penal.

Hay algunas otras cosas llamativas, porque cuando uno dice: “comparto la opinión de quienes sostienen que estos sistemas no han dado el resultado que en teoría lo justifican”, por supuesto, tiene la obligación de empezar a ensayar algunas respuestas alternativas. Y si bien es difícil proponer alternativas cien por ciento eficientes, sí podemos proponer alternativas que, en una gran medida, inciden favorablemente en contrarrestar el fenómeno o el problema social del delito, y que tienen que ver con la implementación de políticas públicas y sociales que permitan construir lo que podríamos llamar el “Estado de bienestar”, un Estado inclusivo, con oportunidades para todos los ciudadanos, que apunte a contrarrestar niveles de pobreza, hambre y miseria que, si bien no serán las causas únicas y exclusivas del problema del delito, en muchísimos casos son la causa y tenemos que atacarlas.

A nosotros nos ha pasado como Parlamento, por ejemplo el 30 de abril de este año, por mayoría de esta Cámara, decidir que los ingresos públicos provinciales se reduzcan y esto ha impactado en que los salarios de los trabajadores estatales no pudieran pagarse en término o, por lo menos, en cuotas un poco más importantes. Y no es porque no haya herramientas para analizar en la Cámara sino porque no hemos podido, aún, consensuar un dictamen, una posición, en torno a lo que necesitamos para mejorar los ingresos públicos en la provincia.

Sin embargo, a este proyecto lo hemos debatido en comisión antes de que tomara estado parlamentario (fue enviado a la Cámara el 18 de junio) y hoy lo vamos a votar.

Me parece que, a veces, debiéramos transitar el camino inverso en el sentido de dar prioridad a determinados temas, a ciertas cuestiones que impactan en la calidad de vida de la gente y que mejorándola, seguramente, la problemática del delito se va a reducir sustancialmente antes que seguir implementando parches.

Con esta aclaración, con esta salvedad que viene a ser también, en síntesis, una exhortación a que retomemos el debate sobre cuestiones de políticas públicas y sociales tendientes a avanzar en los niveles de inclusión y de justicia social, con esas simples observaciones acompaño el proyecto, tal como ha sido leído.

Sr. PRESIDENTE.— Teniendo dictamen de comisión, en general y en particular, se pone a consideración de los señores legisladores, el asunto leído por Secretaría. La votación es nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Raimbault, Urquiza,

Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Mociones

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Dado que este proyecto ayer tuvo dictamen de las Comisiones N.ºs 1 y 6, solicito que nos apartemos del Reglamento para dejar sin efecto el trámite de observación de cuatro días.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sra. COLLAVINO.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido que conste en la versión taquigráfica que el Asunto N° 230/09 (Orden del Día N° 17) sobre el seminario Problemáticas Sociales en la Crisis Actual. Conflictos y Soluciones, se leyó como proyecto de declaración pero es una “resolución”.

Sr. PRESIDENTE.— Como se trata de un error, se enmienda.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: En virtud de que está presente gente de la Inspección General de Justicia, solicito a la Cámara que a continuación se dé tratamiento al dictamen sobre el Asunto N° 589/08, alterando el Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 7 -

Asunto N° 234/09

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de comenzar con la lectura, si me permiten los legisladores, quiero hacer algunas correcciones en algunos artículos, por lo que solicito constituir la Cámara en Comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Furlan.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- Ocupa la Presidencia el legislador Adrián Fernández.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos

Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 589/09 del bloque Frente para la Victoria, proyecto de ley que crea la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Trabajo, Coordinación General y Justicia; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción. Sala de Comisión, 23 de septiembre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Capítulo I

Competencia y Funciones - Denominación y Organismos de Aplicación

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, la que detendrá el nivel jerárquico y organización que determine el Poder Ejecutivo provincial y será órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 2º. - La Inspección General de Justicia tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al juez de Registro y/o al Registro Público de Comercio, siendo sus competencias registrales las siguientes:

- a) Organizar y llevar el Registro de Matrícula de comerciantes y auxiliares de comercio, tomar razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación mercantil;
- b) organizar y llevar el registro de sociedades comerciales y/o uniones transitorias de empresas, en el cual se inscriben los contratos de sociedad comercial, sus modificaciones y la disolución y liquidación de estas. Requerirá además, al Poder Judicial la homologación de concursos preventivos así como las declaraciones de quiebra;
- c) organizar y llevar el Registro de Entidades de Bien Público, en el cual se inscriben los instrumentos constituidos de las asociaciones civiles y fundaciones como así también sus modificaciones y disolución.

Artículo 3º.- Para el ejercicio de las funciones descriptas en el artículo 2º de la presente, la Inspección General de Justicia tendrá las siguientes facultades de fiscalización, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros, los que serán rubricados por la autoridad de aplicación, y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros;
- c) recibir y substanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
- d) formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- e) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando los mismos sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos.

Artículo 4º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia, además:

- a) Asesorar a los organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, las asociaciones civiles y las fundaciones;
- b) realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar cursos y conferencias, promover o efectuar publicaciones a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados;
- c) proponer al Ejecutivo provincial el dictado de los reglamentos que estime

apropiados a los fines de las actividades fiscalizadas;

d) percibir tasas por los distintos servicios que presta, las que serán fijadas por la Ley Tarifaria vigente;

e) atender los pedidos de informes formulados por el Poder Judicial nacional, provincial o de otras provincias, y por los organismos de la administración nacional, provincial, municipal y comunal;

f) coordinar con organismos de contralor de otras jurisdicciones, planes de acción tendientes a unificar pautas referidas a la actividad propia de los mismos.

Artículo 5º.- En ejercicio de sus facultades y competencias la Inspección General de Justicia dictará los reglamentos y resoluciones necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la presente ley.

Artículo 6º.- Establécese como fecha de vencimiento de la tasa anual de fiscalización, prevista en la Ley Impositiva para los servicios que presta la Inspección General de Justicia, el día 31 de marzo de cada año.

Capítulo II

Sociedades por Acciones

Artículo 7º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones específicas respecto de las sociedades por acciones, excepto de aquéllas cuya fiscalización corresponde a la Comisión Nacional de Valores:

a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas;

b) controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades;

c) fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley nacional 19550;

d) conformar y registrar los reglamentos previstos en el artículo 5º de la ley precedentemente citada;

e) solicitar al juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad las medidas previstas en el artículo 303 de la Ley nacional 19550;

f) entender permanentemente, en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley nacional 19550, en la fiscalización, funcionamiento, disolución y liquidación de las agencias y sucursales u otro tipo de representación de sociedades constituidas en el extranjero, siempre que estas realicen en el ámbito provincial actos comprendidos en su objeto social.

Capítulo III

Asociaciones Civiles

Artículo 8º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones con respecto a las asociaciones civiles:

a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas;

b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación;

c) autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad;

d) intervenir con facultades arbitrales, en los conflictos suscitados entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte y con el consentimiento de la otra.

Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 4º de la presente ley;

e) considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo;

f) dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades;

g) asistir a las asambleas de las entidades;

h) convocar a asambleas en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando se estime que la solicitud es

pertinente, siempre que los peticionantes hayan solicitado ello de manera infructuosa por ante sus autoridades y haya transcurrido el término de treinta (30) días desde ello.

Podrá asimismo convocar tales actos en cualquier caso, cuando se verifique la existencia de irregularidades graves, las cuales en función del resguardo del interés público ameriten la referida medida;

i) disponer la intervención o el retiro de la autorización para funcionar, en los siguientes casos:

- 1) Si se verifica la existencia de actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o reglamento;
- 2) si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público;
- 3) si se verifica la existencia de irregularidades no subsanables;
- 4) si se verifica la imposibilidad de cumplimiento del objeto de la entidad.

j) conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

Capítulo IV

Fundaciones

Artículo 9º.- En todo lo concerniente al régimen de fundaciones, la autoridad de aplicación se regirá por la Ley nacional 19836.

Capítulo V

Sanciones

Artículo 10.- La Inspección General de Justicia aplicará sanciones a las sociedades comerciales cualquiera sea su tipo, asociaciones civiles y fundaciones, a sus directores, gerentes, síndicos y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos, o que de cualquier manera infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño en sus funciones.

Las sanciones para las sociedades por acciones son las establecidas por el artículo 302 de la Ley nacional 19550.

Las asociaciones civiles y las fundaciones serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y retiro de personería en el modo que determine la reglamentación.

Se podrá aplicar como accesoria la inhabilitación especial para ocupar cargos en entidades sin fines de lucro hasta un máximo de diez (10) años a los miembros de la comisión directiva, a los integrantes del órgano de fiscalización en las asociaciones civiles, o a los consejeros en las fundaciones, cuando se verifique una conducta culpable en desmedro de la actividad de fiscalización de la Inspección General de Justicia, o que haga peligrar la continuidad de la persona jurídica por incumplimiento de las normas.

Queda exceptuada de la facultad de imponer sanciones en aquellas situaciones en que ello esté a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 11.- El monto de la multa se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, con la comisión de otras infracciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad.

Cuando se trate de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de su pago.

Artículo 12.- La disposición que ordene la aplicación de una sanción de multa tendrá fuerza ejecutiva y su cobro se accionará por vía ejecutiva de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la provincia, por intermedio del inspector General de Justicia o abogados del organismo que lo representen o patrocinen, quienes deberán acreditar personería con disposición dictada al efecto. Podrá asimismo delegarles las facultades para ejecutar la sanción. El mismo procedimiento será aplicado en el caso de cobro por vía ejecutiva de tasas adeudadas al organismo en razón de lo establecido en la Ley Impositiva provincial.

Artículo 13.- El inspector General de Justicia, sus representantes sustitutos y demás funcionarios letrados del organismo que actúen o hayan actuado representando o patrocinando a la Inspección General de Justicia en razón de lo establecido en el artículo anterior, no tendrán derecho a percibir honorarios de ésta, cuando la misma haya sido vencida en costas o las tomara a su cargo, en virtud de transacción judicial o extrajudicial, en las contiendas en que haya participado como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter. En los juicios en que la parte contraria sea vencida, los honorarios que se regulen al inspector General de Justicia, sus representantes o patrocinantes, serán depositados en el Banco de Tierra del Fuego, en una cuenta que se abrirá a tal efecto denominada 'Inspección General de Justicia – Honorarios Judiciales' y serán distribuidos en idéntica proporción entre todos los agentes que efectivamente presten servicios en el organismo, de acuerdo al procedimiento que a tal fin reglamente el Poder Ejecutivo provincial.

Artículo 14.- El producto de las tasas de servicios y de las multas aplicadas conforme a la presente ley, se destinará exclusivamente a las adquisiciones, contrataciones y cualquier otra erogación que deba realizarse por y para el área específica de la Inspección General de Justicia, y para cualquier otro gasto necesario para dar estricto cumplimiento a las tareas de fiscalización normadas en la presente ley, para lo cual dicho producido deberá ingresarse a una cuenta especial del Banco de Tierra del Fuego que se denominará 'Inspección General de Justicia - Tasas y Multas', cuya disposición estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, debiendo rendirse el uso de los fondos en la forma que prescribe la Ley de Contabilidad.

Capítulo VI

Recursos

Artículo 15.- Las resoluciones que dicte la Inspección General de Justicia, en atención a las facultades correspondientes al Registro Público de Comercio como así también aquellas que dispongan la aplicación de sanciones a las asociaciones civiles y/o a sus integrantes, serán recurribles por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la provincia, excluyendo los recursos administrativos incluyendo el jerárquico.

Artículo 16.- El recurso debe interponerse fundado ante la Inspección General de Justicia, dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, y en el mismo debe ofrecerse la prueba, para la cual se habrá de tener en cuenta lo previsto en tal sentido por la normativa procedimental en materia civil, comercial y laboral vigente en el ámbito provincial.

Las actuaciones se elevarán a la alzada dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, y junto a ello se elevará el informe pertinente.

Artículo 17.- El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento y de multa, será concedido con efecto suspensivo.

Artículo 18.- A los fines de la substanciación del recurso el tribunal de alzada podrá disponer el requerimiento de informes y demás medios de prueba que estime conducentes, para lo cual determinará el plazo en el cual los mismos deberán ser producidos.

Capítulo VII

Dirección-Régimen del Personal

Artículo 19.- La Inspección General de Justicia estará a cargo de un inspector general que la representa y es el responsable del cumplimiento de esta ley. Deberá poseer título habilitante de abogado y pertenecer a la planta permanente del personal de la Administración Pública de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Tendrá el rango jerárquico de director general.

Artículo 20.- Corresponde al inspector general:

- a) Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley;

- b) interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control;
- c) tomar toda medida de orden interno, necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso;
- d) delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones.

Artículo 21.- Asimismo la Inspección General de Justicia contará con un subinspector general, que reemplazará al inspector general con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o impedimento de este último. Deberá reunir los mismos requisitos y tendrá rango de subdirector general.

Artículo 22.- El subinspector general tendrá a su cargo al personal técnico de la Inspección General de Justicia que integrará el cuerpo de inspectores. Para ser inspector se requiere ser mayor de edad y tener título habilitante de abogado, contador o actuario.

Artículo 23.- De igual modo aquellos agentes que se desempeñen en la Inspección General de Justicia y no posean título habilitante, atento la especificidad de las funciones a cumplir, detentarán la categoría de idóneos.

Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 24.- Queda prohibido al personal de la Inspección General de Justicia:

- a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
- b) ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo a que pertenece;
- c) desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Artículo 25.- En virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo anterior se establece respecto de todos los agentes que integran la planta de personal de la Inspección General de Justicia el Régimen de Dedicación Exclusiva, que importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Respecto de aquellos agentes que posean título universitario, este sistema implica el bloqueo total del título para su actividad profesional privada, salvo la excepción prevista en el párrafo que antecede.”

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como estamos en comisión quiero agregar un nuevo artículo 26 -que será leído a continuación- y un nuevo artículo 28, derogando la actual ley. Discúlpeme por la desprolijidad, pero estamos en comisión y podemos realizar modificaciones.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 26.- El personal comprendido en el régimen establecido en el artículo anterior percibirá mensualmente los adicionales denominados ‘Dedicación Exclusiva’ o ‘Bloqueo de Título’ según corresponda, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial el primero. Respecto del segundo el porcentaje será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo provincial.

Capítulo VIII

Disposiciones Generales

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 28.- Derogar la Ley provincial 369.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: En realidad, el bloque Frente para la Victoria modificó el porcentaje en uno de los ítems.

En estos días previos a la sesión, nosotros -como el resto de los bloques, supongo- recibimos a los trabajadores de la Inspección General de Justicia preocupados, en principio, por rumores que indicaban que el Ejecutivo vetaría la ley. Este es un proyecto de ley que no se volvió a tratar en comisión, y que por supuesto, tampoco fue aprobado. Es decir, circulaban esos rumores y a partir de allí la inquietud de los trabajadores.

Tomamos contacto con el Poder Ejecutivo provincial para ver de qué modo se podía atender y encuadrar esta situación, más allá de sostener que el régimen laboral se discute, justamente, en ámbitos que tratan ese tema y las condiciones paritarias, en el marco de las discusiones de los convenios colectivos. Pero al margen de esto, podíamos entender el reclamo.

En Casa de Gobierno, particularmente, con personal del escalafón seco se está discutiendo y se llegaría a un acuerdo con respecto al escalafón profesional. De tal modo, nos solicitaron ponernos en contacto con el área de Legal y Técnica para armonizar, de alguna manera, también a los profesionales del sector de la Inspección General de Justicia en ese escalafón profesional.

Nosotros, en el tratamiento que ayer se le dio al tema, en la Comisión N° 1, solicitamos a los distintos bloques que nos dieran un poco más de tiempo para conversar con los funcionarios del Ministerio de Gobierno -por supuesto, del área de Legal y Técnica- para poder avanzar en un acuerdo o consenso relacionado al régimen del personal, particularmente, y a todas las características que se incluyen en el proyecto.

De hecho, hubo dictamen en mayoría y nosotros no lo acompañamos.

Sí quiero aclarar -esto cambió de ayer a hoy- que el bloque ARI va a estar apoyando en general el dictamen y, en particular, dos artículos que son neurálgicos para el personal. Pero, a nuestro juicio, deberíamos tener más tiempo para conversar con el Poder Ejecutivo provincial sobre los artículos 25 y 26, que no vamos a apoyar, en virtud de que entendemos que no estaba dicha la última palabra desde el Ejecutivo, quien evaluará, de aquí al plazo que tiene para promulgar la ley, qué posibilidad existe de dar respuesta a esta pretensión, a esta forma, a este régimen de personal que se incluye en la norma.

En principio, para nosotros no estaban agotadas las vías de discusión y de búsqueda de consenso con el gobierno como para poder llegar a un resultado favorable o que pueda ser útil y de interés para el personal de la Inspección General de Justicia. Esto no quiere decir que uno no reconozca las dificultades o el trabajo.

Sí existen, por supuesto, diferencias en cuanto a las interpretaciones sobre las restricciones que provoca, tanto en lo profesional como en la vida personal, en cada uno de los miembros de la Inspección General de Justicia.

Escuchamos distintas opiniones y todas con total convicción. Pero como estas no son decisiones o convicciones únicamente personales, no acompañamos el dictamen, ayer en Comisión.

Sí aclaramos que, cuando pasemos a sesión, pediremos la votación en general y en particular para poder hacerlo por la afirmativa en los artículos que vamos a acompañar y, negativamente en los dos artículos antes mencionados.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Es verdad que se estuvo discutiendo, en el día de ayer, los dos artículos que mencionó recién la legisladora Verónica De María y hubo un planteo respecto al no acompañamiento a este proyecto.

Pero sí le reconocemos al bloque oficialista que, de ayer a hoy, haya retomado la discusión -más allá de los dimes y diretes en los que estamos ahora- para reconsiderar el apoyo a la ley, en general.

Creo que es importante porque también se comparte un espíritu global, más allá de la particularidad de estos dos artículos, para los que pido al presidente que los someta a votación con las modificaciones que alcancé recién al secretario legislativo y como así también el artículo 28 que menciona la derogación de la actual ley que estamos discutiendo.

Solicito que se constituya la Cámara en Sesión y, al momento de la votación, seguramente la diferencia estará en los artículos 25 y 26 que se han propuesto.

Sr. PRESIDENTE (Fernández A.)— Legislador ¿propone que pongamos a consideración la

incorporación de los artículos?

Sr. FURLAN.— Sí, la del artículo 26 que recién ha leído el secretario y la del artículo 28 que se refiere a la derogación de otra ley.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: Como se están votando dos modificaciones juntas, nosotros acompañamos la incorporación de la derogación de la ley anterior, por supuesto, pero no la modificación del artículo, porque no hace a la cuestión.

Cuando regresen los otros legisladores ¿vamos a votar cada modificación por separado?

- Ocupa la Presidencia el legislador Manuel Raimbault.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Estábamos terminando de analizar la modificación de la Ley provincial 369.

En virtud de lo discutido, el bloque ARI votará en general la ley pero en particular no votará dos artículos. Se trata de la misma discusión que teníamos ayer.

Estamos en comisión y quisiera que se sometan a votación dos modificaciones que acabo de solicitar: el artículo 26 leído por el secretario legislativo y el artículo 28 que deroga la Ley provincial 369.

Sec. LEGISLATIVO.— Se incorpora el artículo 28, y el original pasa a ser 29.

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, se pone a consideración en general el proyecto de ley.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. En particular, se votará artículo por artículo.

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Para organizar la sesión, sugiero que votemos los artículos en los que hay no hay discrepancia de las bancadas. Por ejemplo, del artículo 1º al 24 en los que estamos de acuerdo todos los bloques políticos.

Sr. PRESIDENTE.— Se ponen a consideración los artículos 1º al 24, en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Por Secretaría Legislativa se dará lectura al artículo 25.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 25.- En virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo anterior se establece, respecto de todos los agentes que integran la planta de personal de la Inspección General de Justicia, el Régimen de Dedicación Exclusiva, que importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Respecto de aquellos agentes que posean título universitario, este sistema implica el bloqueo total del título para su actividad profesional privada, salvo la excepción prevista en el párrafo que antecede.”

Sr. PRESIDENTE.— Está en consideración el artículo, en particular.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. Por Secretaría Legislativa se dará lectura al artículo 26.

Sec. LEGISLATIVO.— “Artículo 26.- El personal comprendido en el régimen establecido en el artículo anterior percibirá mensualmente los adicionales denominados ‘Dedicación Exclusiva’ o ‘Bloqueo de Título’ según corresponda, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial el primero. Respecto del segundo el porcentaje será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo provincial.”

Sr. PRESIDENTE.— Está en consideración el artículo, en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE – Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Con los artículos 27, 28 y 29, no habría problemas.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores los artículos 27, 28 y 29, en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración, en general, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

Se ponen a consideración, en particular, los artículos 1º al 24, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

-*Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se ponen a consideración, en particular, los artículos 25 y 26 que son objeto de diferencias, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Fernández (A.), Frate, Furlan, Löffler, Pluis, Urquiza, Velázquez y Wilder.*

- *Votan por la negativa los legisladores Deheza, De María, Fernández (M.), López, Marinello y Rimbault.*

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 9 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado. (*Aplausos*).

Se ponen a consideración, en particular, los artículos 27, 28 y 29, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Plus, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado, en general y en particular. (*Aplausos*).

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para alterar el Orden del Día y dar tratamiento al Asunto N° 399/08.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 399/08

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Hasta tanto entre en vigencia la ley especial indicada en el artículo 8° de la Ley 676, los fondos depositados en colocaciones financieras -plazos fijos- en el Banco de la Nación Argentina, serán destinados en un cien por ciento (100%) de la totalidad, a una operatoria de préstamos personales para los afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).

Artículo 2°.- El IPAUSS deberá llevar una contabilidad separada para el seguimiento permanente de la Operatoria de Préstamos Personales establecido en la presente ley, aplicando criterios y técnicas de Administración Financiera contenidos en la Ley provincial 495; e imponiéndole además la obligatoriedad de emitir, independientemente de lo que establezcan las normativas vigentes, un detallado informe técnico contable en forma mensual con destino al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tendrá carácter público, respecto de los resultados del estados de cuentas de la operatoria y sus proyecciones.

Artículo 3°.- Los fondos señalados en el artículo 1°, conforme a su origen previsional, serán de afectación específica tanto como sus recuperos en concepto de amortización de capital e intereses, que sean objeto de reembolso de los beneficiarios titulares de los préstamos conferidos a los mismos en los términos y alcance que establezca la reglamentación, la que deberá garantizar su efectiva recuperación; para lo cual el IPAUSS deberá abrir y mantener durante la vigencia de la presente operatoria dos (2) cuentas, una pagadora y otra de recupero, de carácter inembargables e intangibles en el Banco de Tierra del Fuego y convenir con esta entidad los respectivos servicios bancarios de administración y cobro.

Artículo 4°.- Los recuperos de la operatoria de préstamos personales serán inmediatamente afectados a la ampliación de la operatoria de crédito habilitada por la presente ley; y un quince por ciento (15%) de estos recuperos serán retenidos y depositados en una cuenta de

afectación específica, intangible e inembargable denominada 'Fondo Recupero Reservas Técnicas Previsionales' en el Banco de Tierra del Fuego; y sólo deberán ser invertidos en préstamos personales a un plazo no mayor a seis (6) meses para afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del IPAUSS, cuyo recupero deberá acreditarse en la misma cuenta específica del 'Fondo Recupero Reservas Técnicas Previsionales.'

Artículo 5º.- La aplicación del 'Fondo Recupero Reservas Técnicas Previsionales' sólo procederá en los períodos de contracción económica que afecten la evolución integral del sistema previsional del sector público de la Provincia, para lo cual se requerirá previamente la declaración de emergencia previsional debidamente fundada por Resolución de Directorio y el dictado de una Ley Especial por parte de la Legislatura Provincial autorizando dicha disponibilidad, debiéndose reintegrar las sumas aplicadas a la cuenta respectiva en un plazo improrrogable no mayor a noventa (90) días.

Artículo 6º.- La operatoria de préstamos personales creada por la presente ley, deberá contemplar y propender a una ecuación que permita a la mayoría de los afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del IPAUSS, obtener este beneficio crediticio, por lo que se deberá reglamentar la presente ley en este sentido.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de treinta (30) días de su sanción.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial."

Moción

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que la Cámara se constituya en comisión.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración la moción del legislador Velázquez.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sr. VELÁZQUEZ.— Pido la palabra.

Señor presidente: Con este asunto, que estaba en la Comisión N° 5, de alguna forma estamos empezando a dar respuestas al sector del trabajo, especialmente a los gremios que estuvieron presentes en un plenario realizado en la Presidencia, semanas atrás. Allí nos pidieron tratar el tema en el recinto para convertirlo en ley, hecho que estamos a punto de concretar.

Ellos han considerado la necesidad de poder volcar al circuito económico y financiero de nuestra provincia, no solamente para los trabajadores estatales sino también para el sector privado, 60 millones de pesos que están depositados en una cuenta desde hace muchos años y a muy bajo interés.

Antes de profundizar más en el tema quiero agradecer el acompañamiento —como lo hice cuando tratamos el proyecto de ley destinado a los músicos— de todos los integrantes de la Comisión N° 5 y también de la Cámara legislativa. De alguna forma, una vez más, estamos dando respuestas dentro de lo que es nuestra potestad de legislar, de sancionar leyes.

Por eso, no podía empezar mi discurso sin agradecer a los trabajadores que, por ahí, confían en mí y me dan la oportunidad de poder expresar con voz y voto —en nombre de ellos— cuestiones que solicitaron a esta Cámara legislativa, sabiendo de la crisis política pero fundamentalmente económica que vive nuestra provincia, y que los trabajadores sufren permanentemente esos vaivenes que generan necesidades y, muchas veces, decepción, máxime cuando el salario no se cobra en tiempo y forma.

Nuevamente —como ha sido a lo largo de la historia—, lejos de quedarse ajenos y

distantes de enfrentar la crisis, los trabajadores vinieron a solicitarnos las herramientas que nos permitan salir de esta situación dificultosa. Se organizaron, se reunieron, debatieron y elaboraron proyectos o alternativas que sirvan para que esta bendita provincia de Tierra del Fuego, realmente, pueda salir adelante.

Ayer me sentí reconfortado y orgulloso como trabajador al ver dirigentes de distintos sectores gremiales discutiendo y proponiendo proyectos.

Y por otro lado, los jubilados representados en los centros en su conjunto –tanto de Ushuaia como de Río Grande- buscaron alternativas para consensuar el tema, dado que fue una potestad que les brindamos desde la Presidencia de la Comisión N° 5, para que se pusieran de acuerdo; porque si ellos lograban entre sí el consenso, sería más fácil conseguirlo dentro del ámbito legislativo. Hubo muchas horas de debate, con distintas posturas muy fuertes tanto de un lado como del otro.

No obstante, creo que una vez más ha primado la unidad del movimiento obrero, de los trabajadores del sector activo y de los pasivos, para llegar a este acuerdo con el que hoy se verán beneficiados muchos empleados, tanto de la Administración Pública como del ámbito privado, los comercios, adonde irá seguramente más del 90% de estos 60 millones de pesos que quedarán en Tierra del Fuego; y que seguirán siendo reinvertidos, una vez que se haga el recupero y que se continúe con los préstamos.

Hoy los empleados del ámbito privado también están sufriendo una situación muy compleja, debido a la crisis.

Esto demuestra esa maravillosa herramienta que es el movimiento obrero, columna vertebral de los trabajadores, pero fundamentalmente de la economía nacional y provincial, formada tanto por los trabajadores públicos que con su nobleza y respeto, y sin diferencias de géneros ni de sectores, han reconocido en cada una de las necesidades de sus compañeros las propias; porque los dirigentes que ayer estuvieron reunidos -actuaron en nombre y en representación de sus trabajadores- expresaron la necesidad de hacer las gestiones pertinentes para sancionar esta ley, porque en sus propias necesidades ven también reflejadas las de los empleados del ámbito privado. Esta norma va a beneficiar también a los trabajadores de ese sector, más allá del comercio en general.

Por ahí escuchamos que la estabilidad laboral de los trabajadores privados está en riesgo por la crisis. Pero, en esta situación, no son los trabajadores los que especulan, con el valor del dólar, del euro, de la bolsa o de tantas otras cosas que hay en las timbas financieras.

Este proyecto que estamos tratando es de ellos porque lo han consensuado y lo trajeron al ámbito legislativo para que nosotros, con nuestra potestad, lo podamos cristalizar en ley, para que así que circule dinero en el mercado económico de Tierra del Fuego, en la modalidad de préstamos personales.

Este proyecto generará en nuestra provincia una importante circulación de dinero (60 millones de pesos, en esta primera etapa) que se incrementará con el recupero.

En diferentes circunstancias, los trabajadores han mantenido posiciones distintas entre sí, pero cuando los une un fin común, como en este caso, y un beneficio para todos, fundamentalmente para sus representados, acá está la muestra de que cuando hay unidad se pueden lograr objetivos o metas sin ningún tipo de inconveniente.

Finalmente, quiero agradecer y reconocer también el gesto muy firme y valioso de los centros de jubilados, que hicieron el planteo de un fondo del 25%. Ese tema hacía que este proyecto de ley no avance.

Ayer, dejaron a un lado esa solicitud. No renunciaron a la previsibilidad del sistema previsional, sino que en el marco de esta ley, el 15% será volcado en préstamos de otra naturaleza, a menores plazos.

Los jubilados, los que fueron trabajadores y muchos de los tuvieron responsabilidades también dentro de este ámbito legislativo han visto la posibilidad de ayudar a nuestra provincia, al no poner cuestiones de por medio que impidieran que esta ley se sancionara.

También quiero agradecer a todos mis pares de una muy forma sincera y honesta, sin hacer diferencias; especialmente al bloque ARI que tenía una postura enconrada y que ha decidido acompañar este proyecto, de acuerdo a lo que me han expresado.

Ojalá podamos empezar a marcar un rumbo desde los sectores activo y pasivo de los

trabajadores del movimiento obrero, a partir de esta unidad sin distinciones, sin ningún tipo de diferencias y pensando solamente en el bien común de Tierra del Fuego, como en este caso.

También espero que lo hagamos, desde el ámbito político, quienes tenemos la responsabilidad de lograr el consenso y sancionar leyes, que hoy son proyectos presentados en la Cámara, porque indudablemente será en beneficio de toda la sociedad. Ahí es donde no se mide la ideología, porque no importa de dónde son o de dónde vienen.

Realmente, en Tierra del Fuego hay una sociedad expectante y muy angustiada, desesperada, porque muchos hogares padecen necesidades y están esperando nuestra respuesta tanto como la de otros poderes.

Pero el caso que nos compete tiene que marcarnos y hacernos pensar que si los trabajadores (activos y pasivos) se unieron y, aun con diferencias, pudieron lograr la aprobación de este proyecto, no veo porqué no podamos hacerlo nosotros desde lo político. Y no me refiero a que lo hagamos solo desde esta banca sino con el acompañamiento de todos, para trabajar y poner a Tierra del Fuego de pie, en igualdad y justicia social para todas las familias. Y que no siga existiendo esta brecha que cada día se nota más entre los hogares donde no hay para tomar siquiera una taza de mate cocido y aquellos donde ocurre todo lo contrario. Ojalá que esto nos llame a la reflexión a todos.

Para finalizar, agradezco una vez más a todos los trabajadores que me permiten, en su nombre y desde esta banca, tener voz y voto. Gracias, señor presidente.

Moción

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente, hago una observación -y espero que los legisladores la compartan- en la redacción del artículo 1º, que dice: "Hasta tanto entre en vigencia la ley especial indicada en el artículo 8º de la Ley 676".

Todos sabemos que el artículo 8º de la Ley 676 se refiere al menú de inversiones que se debe determinar para la aplicación de estos fondos. Nosotros decimos: "hasta tanto entre en vigencia en la ley", pero todavía no la hemos sancionado. Me parece que debería decir: "hasta tanto se sancione la ley especial".

Sr. PRESIDENTE.— Entonces quedaría redactado con la modificación propuesta para el artículo 1º, que plantea la legisladora Urquiza.

Sra. URQUIZA.— Dice: "Hasta tanto se sancione la ley especial indicada en el artículo 8º de la Ley 676..." y después sí el resto de la redacción.

Sec. LEGISLATIVO.— Se toma nota por Secretaría.

Sr. PLUIS.— Pido la palabra.

Señor presidente: Pido que quede asentado en el Diario de Sesiones que ha habido muchos agentes de la Administración Pública y jubilados que figuran en el Veraz por tener algún tipo de deuda contraída con el banco en la época del Fondo Residual y que, por determinadas circunstancias, no han podido arreglar.

Más allá de que consideramos que es una atribución que corresponde al directorio – por lo menos en mi caso, y en el de los legisladores que quieran compartirlo-, me parece que es importante dejar asentado que la Legislatura pretende que se tenga una particular consideración hacia esa gente que está en una situación especial, sobre todo en el Veraz; para que se los pueda contemplar para que estén dentro de estas operatorias. Esto nos lo ha hecho saber mucha gente y si alguien considera que lo tiene que decir en sesión, tiene la posibilidad de hacerlo.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, en comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Corresponde constituir la Cámara en Sesión. Se pone a consideración.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, en general y en particular, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

-Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

- 9 -

Asunto N° 233/09

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones Poderes y Reglamentos, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes ha considerado el Asunto N° 128/09 del bloque Movimiento Popular Fueguino: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 62 de Tasas Judiciales; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción. Sala de Comisión, 23 de septiembre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 6° de la Ley provincial 162 de Tasa Judiciales, por el siguiente texto:

‘Juicios no Susceptibles de Apreciación Pecuniaria

Artículo 6°.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una tasa fija pesos de ciento sesenta (160) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones’.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 9° de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

‘Responsables Forma y Oportunidades de Pagos

Artículo 9°.- La tasa será abonada por el actor, por el reconviniente o por quien promoviere la actuación judicial.

En el momento de efectivizarse el pago se acompañará la liquidación detallada del monto imponible. Si ya se hubiere fijado un monto mayor a los fines de las regulaciones de honorarios, la tasa se abonará sobre lo último.

El pago se debe cumplir en las siguientes oportunidades:

- a) En los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d), f) y h) del artículo 4°, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa se pagará en el acto de iniciación de las actuaciones;
- b) en las quiebras o liquidaciones administrativas se abonará la tasa ante cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes.

En los concursos preventivos el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con

posterioridad en el respectivo caso.

En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa bajo la supervisión del secretario;

- c) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas otorgados fuera de la jurisdicción provincial, la tasa se abonará como requisito previo a la inscripción de la declaratoria de herederos, testamento o hijuela;
- d) En los juicios de separación de bienes se pagará la tasa cuando se promoviere la liquidación de sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes. Cada cónyuge podrá pagar la tasa por su cuotaparte sin que ello extinga la solidaridad de ambos frente al fisco;
- e) En las peticiones de herencia se abonará la tasa una vez establecido el valor de la parte correspondiente al peticionario;
- f) En los juicios derivados de una relación laboral, el pago de la tasa se hará luego de quedar firme la sentencia de condena;
- g) En los casos del artículo 3º, inciso g), deberá abonarse la tasa dentro del quinto día de recibidos los autos por el Tribunal que entenderá en el recurso.

En todos los casos en que la tasa deba abonarse al inicio de las actuaciones, podrá oblargarse el cincuenta por ciento (50%) de la misma al promover la demanda o la reconvencción y el saldo al momento de pedir sentencia, salvo lo prescripto en el artículo 13, inciso j)'.
Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 13 de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

'a) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también está exento de tributo. En el mismo será parte el representante fiscal y en el caso de que la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, inmediatamente deberá pagarse la tasa de justicia. Recaída la sentencia definitiva del juicio, si fuere condenada en costas la parte que no gozare del beneficio, deberá abonar la tasa, la que se liquidará en función del monto de condena, o del monto del acuerdo o transacción, en su caso'.

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso j) del artículo 13 de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

'j) En todos los casos en los que el proceso concluya por uno de los modos anormales previstos en la ley procesal, antes del dictado de la sentencia de primera instancia, respecto del cincuenta por ciento (50%) que se encontrare pendiente por aplicación del último párrafo del artículo 9º.

Artículo 5º.- Incorpóranse como incisos n) y ñ) del artículo 13 de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, los siguientes textos:

'n) Incidentes de ejecución de sentencia y de honorarios.

ñ) El Banco de Tierra del Fuego, respecto de las actuaciones tendientes al recupero de créditos'.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Cuarto intermedio

Sr. PRESIDENTE.— Como se deben hacer algunas consideraciones, desde la Presidencia se pone a consideración un cuarto intermedio para la redacción del artículo.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- Es la hora 15:55.

- A la hora 16:40.

Sr. PRESIDENTE.— Se reanuda la sesión.

Está en consideración el dictamen de comisión referente a la modificación de la Ley provincial 162, si es que no hay objeciones de parte de los legisladores, en general y en particular, con voto nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, Lopez, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 10 -

Asunto N° 235/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las diferentes actividades desarrolladas por los grupos de scout Nuestra Señora de las Nieves, Tuel Lana Taska y Navales Stella Maris. Las mismas consistieron en la realización de la *Flor de la Solidaridad*, emblema mundial de la hermandad scout; actividades enmarcadas en el Día Mundial del Scoutismo y de la Buena Acción, celebrado el día 5 de septiembre de 2009.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 11 -

Asunto N° 236/09

Sec. LEGISLATIVO.— “Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría. Cámara legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia y Previsión Social ha considerado el Asunto N° 478/08, proyecto de ley sobre programa provincial de asistencia social y contención al celíaco; y, en mayoría, por las razones que dará el miembro informante aconseja su sanción. Sala de Comisión, 23 de septiembre de 2009.

La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Programa Provincial de Asistencia al Celíaco, el cual se regirá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud de la provincia será autoridad de aplicación del presente programa, debiendo implementarlo en coordinación con los ministerios de Desarrollo Social y

de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º.- Son objetivos del presente programa:

- a) Obtener la aceptación de la celiaquía como enfermedad crónica por parte de las obras sociales públicas provinciales;
- b) impulsar, a través de las obras sociales referidas en el inciso anterior, la implementación de acciones tendientes a garantizar el acceso al diagnóstico y/o tratamiento oportuno, la cobertura de los gastos necesarios a tal fin, especialmente los estudios de serología, biopsia, consultas, controles y *screening* familiar;
- c) propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como sin TACC, siendo tales los desprovistos de trigo, avena, cebada y centeno; o como LDG, siendo tales los alimentos libres de gluten;
- d) establecer mecanismos de interacción con organizaciones no gubernamentales que, dotadas de personería jurídica en situación regular, tengan objeto social compatible con el presente programa, para promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, de los hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como del no formal;
- e) proveer a los comedores escolares y sociales que tengan niños con la enfermedad celíaca diagnosticada, como así también a los hogares u otras instituciones que alberguen a personas de la tercera edad en idéntica situación, de los alimentos aptos para el consumo acorde a la dieta prevista en el inciso c);
- f) garantizar la provisión de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación de la Guía de Alimentos para Celíacos;
- g) implementar, en el marco del presente Programa, la asistencia alimentaria para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, garantizando la provisión de alimentos sin TACC o LDG;
- h) generar las acciones necesarias al adecuado rotulado de los alimentos sin TACC o LDG, de conformidad con las previsiones del Código Alimentario Argentino.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Ministerio de Salud, coordinadamente con los organismos y/o ministerios que correspondan según las reglas de competencia propias de cada caso, tendrá a su cargo:

- a) Implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- b) crear y llevar un Registro de Organizaciones No Gubernamentales a los fines del artículo 3º, inciso d);
- c) efectuar un relevamiento social entre las personas que padecen la enfermedad celíaca, a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos y/o medicamentos necesarios a la dieta y/o tratamiento correspondientes, a los fines de los objetivos fijados en el artículo anterior;
- d) proveer el equipamiento de los servicios de gastroenterología en los centros de salud hospitalarios, apropiado a mejorar la calidad de la asistencia al paciente celíaco.
- e) capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos y nutricionistas;
- f) promover el establecimiento de una cocina centralizada, especializada en la elaboración de la dieta prevista en el artículo 3º, inciso c), para la cobertura del servicio previsto en el artículo 3º, inciso e), de la presente;
- g) fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RENALOA).

Artículo 5º.- Establécese como Semana del Celíaco, aquella semana de cada año que contenga el 'Día Internacional del Celíaco', siendo tal el día 5 de mayo. Durante dicha semana deberán realizarse campañas, jornadas, simposios y/o todo otro evento destinado a

concientizar a la comunidad sobre la problemática y a brindar información sobre el tema.

Artículo 6°.- Establécese para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la provincia, la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, identificándolos con el logo argentino correspondiente a la enfermedad y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada.

Artículo 7°.- La autoridad de aplicación deberá promover la instalación, en la provincia, de empresas productoras de alimentos aptos para celíacos, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

Artículo 8°.- La autoridad de aplicación deberá promover la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y/o convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.

Artículo 9°.- Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley territorial 366, así como toda otra norma que se oponga a sus disposiciones.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a contar de su publicación.

Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

Sr. FURLAN.— Pido la palabra.

Señor presidente: Este es un proyecto de ley que presentara nuestro bloque en septiembre del año pasado.

En la última campaña política de las elecciones 2007 un grupo de padres, vecinos que padecen esta enfermedad y la totalidad del bloque nos juntamos y decidimos apoyar este proyecto para sancionar la primera ley de este tipo en el ámbito nacional. También vamos a hacer punta con esta ley porque el único proyecto que hoy tiene tratamiento en la Cámara de Diputados, y que cuenta con media sanción porque ya pasó por el Senado, todavía no fue aprobada.

Esta norma ha sido discutida con distintos sectores. Los integrantes del bloque a través de una consulta a la técnica Liliana Crochi, de la ciudad de Río Grande, expresaron la inquietud de lo que significa para nosotros, habitantes de la provincia de Tierra del Fuego, el paso por la frontera argentino– chilena. Hay que cruzar cuatro puestos de aduana. Quizá, las personas que padecen esta enfermedad deban esperar, en cada trámite aduanero, cuatro o cinco horas –como sucede muchas veces- y no puedan ir a un quiosco común a comprar algún alimento o una gaseosa o lo que fuere.

En conversaciones mantenidas con el cónsul a través del presidente del bloque, el legislador Adrián Fernández, y también de la legisladora Collavino, hemos llegado a la conclusión de que si esta ley es aprobada, seguramente después se firmarán convenios –tal como dice uno de sus artículos- para que la gente que se traslada o deba pasar por la frontera chilena lleve un certificado en el que se le reconozca que es celíaca y que no le secuestren los alimentos que lleva.

La celiaquía es una enfermedad que muchos individuos no saben que la padecen.

En algunos de los artículos proponemos, a través del Ministerio de Salud, que es el órgano directo de contralor y de ejecución, el control. Seguramente, más adelante se hará un examen rutinario y obligatorio para los chicos que ingresen a la escuela primaria, tal como se han hecho en el caso de otras enfermedades.

Agradezco a todos los bloques el acompañamiento que nos dieron en la comisión.

Estamos hablando de más de dos mil personas que padecen esta enfermedad en nuestra provincia.

Esperemos que, en el registro previsto, la contención y el acompañamiento del gobierno de la provincia, a través del Ministerio de Salud, estén contemplados.

Sr. PRESIDENTE.— Como el asunto cuenta con dictamen, se pone a consideración de los señores legisladores, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

-Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza, Velázquez y Wilder.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Resultan 15 votos por la afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado por unanimidad.

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito autorización para apartarnos del Reglamento y dejar sin efecto el trámite de observación de cuatro días, atento que el dictamen de comisión tiene fecha 23 de septiembre.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 237/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la participación de la delegación de docentes de la provincia en el Primer Encuentro Regional de Políticas Socioeducativas Redes Comunitarias, Toay, realizado los días 22 y 23 de septiembre del 2009 en Santa Rosa, provincia de La Pampa, en las siguientes comisiones de trabajo: La Participación de los Jóvenes en las Redes Comunitarias, Infancia y Redes Comunitarias, Las Redes Intersectoriales, Las Redes de Escuelas y Las Redes Interinstitucionales.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— A consideración de los señores legisladores el Asunto N° 237/08.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 238/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el proyecto Escuela Saludable, Comunidad Saludable, que actualmente se realiza a través de un trabajo en red entre las instituciones Jardín N° 6, Escuela N° 4 y el Centro de Salud N° 3 del barrio Margen Sur de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 239/09

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Mesa Interinstitucional Barrio Mirador de los Andes (ex 640 Viviendas), conformada por actores de las instituciones Centro de Salud, CAPS N° 6, Jardín N° 18 Caruchas, Escuela EGB 1 y 2 N° 39 Mirador del Olivia, Colegio Provincial EGB 3 y Polimodal Los Andes y Cuartel de Bomberos 2 de Abril, que aborda tareas comunitarias a fin de fortalecer el proyecto local participativo de promoción y prevención de la salud, en colaboración con las diferentes instituciones.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 15 -

Asunto N° 240/09

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las Jornadas sobre Violencia Familiar con el lema *Violencia contra la familia, en la familia y la violencia que no se ve*, que se desarrollará en la ciudad de Río Grande el día 23 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 16 -

Asunto N° 241/09

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el programa televisivo *Formas de Vida* que conduce el profesor de yoga, Antonio Portillo Peña.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído, por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 17 -

Asunto N° 487/08

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, garantizará la realización gratuita de cirugías oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico, según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente. El costo total, estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia de Tierra del Fuego, siempre y cuando la paciente no tenga obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social.

Artículo 2°.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley, las mujeres deberán poseer domicilio certificado en la provincia de Tierra del Fuego y acreditar residencia continua durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del área de salud que corresponda garantizará la capacitación y actualización permanente de los profesionales del equipo interdisciplinario clínico..."

Sra. URQUIZA.— Pido la palabra.

Señor presidente: El secretario dio lectura a un proyecto distinto del que tenemos nosotros.

Después de haber tratado el asunto, le hicimos modificaciones.

Sr. PRESIDENTE.— Desde Presidencia se pone a consideración constituir la Cámara en Comisión.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Comisión

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Sanciona con fuerza de ley:

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconocerá la realización gratuita a pacientes que no tengan obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, la cirugía oncológica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente. El costo total, estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 2º.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley se deberá poseer domicilio certificado en la provincia de Tierra del Fuego y acreditar residencia continua durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 3º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios para contar con asistencia de profesionales y equipos interdisciplinarios itinerantes, con el objeto de que las intervenciones quirúrgicas reparadoras, se realicen con nivel jerarquizado de acuerdo a las metodologías y protocolos de vanguardia que se efectúan en los sitios especializados existentes en el país. Asimismo garantizará la participación y capacitación de los profesionales de los centros de salud de la provincia en los procesos a que se hace referencia en el presente.

Artículo 4º.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de suscribir los convenios que estime pertinentes con las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social en el ámbito de la provincia con el objeto de sumar acciones en cumplimiento de la presente.

Artículo 5º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a las partidas presupuestarias que determine el Ministerio de Salud a partir del ejercicio presupuestario 2010 y en un todo de acuerdo con las estimaciones que realizarán los profesionales afectados al tratamiento en todas sus etapas del cáncer de mama.

Artículo 6º.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

Sra. URQUIZA - Pido la palabra.

Señor presidente: Quiero dejar aclarado que este proyecto de ley tuvo origen en el área de oncología del Hospital Regional de Ushuaia, representada por la doctora Verónica Baró, quien tiene contacto directo con las mujeres que, lamentablemente, han sufrido este tipo de consecuencias por el cáncer de mama.

Destaco que en la reunión de la Comisión N° 5, de la que han participado la citada doctora y los representantes del Ministerio de Salud de la provincia, hemos podido consensuar la redacción de esta ley, porque todos entendieron la importancia que tiene para la persona que ha sufrido la extirpación y que no se trata de una cirugía plástica, como todos conocemos.

También debemos tener presente que la provincia no cuenta con profesionales y que

este tipo de cirugías las realizan especialistas. Precisamente, eso lo dejamos asentado en la ley para facilitarle al propio Ministerio de Salud la suscripción de los convenios necesarios con obras sociales y, así, otorgar un beneficio a las mujeres para que, aunque tengan cobertura social, se encuentran impedidas de realizarlo dado que el tratamiento tiene una duración de un año como mínimo y que requiere de varias intervenciones y traslados al lugar donde se efectúa.

En particular, agradezco a los profesionales del Hospital Regional porque demuestran que, a pesar de lo que sufrimos día a día y de todos los problemas económicos y financieros, contamos con un recurso humano que realmente es invaluable. Muchas gracias.

Sr. PRESIDENTE.— En comisión, en general y en particular, se pone a consideración de los señores legisladores, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en Sesión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

En Sesión

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el proyecto leído por Secretaría, con votación nominal.

Sec. ADMINISTRATIVO.— Procedo a tomar la votación:

- *Votan por la afirmativa los legisladores Collavino, Deheza, De María, Fernández (A.), Fernández (M.), Frate, Furlan, Löffler, López, Marinello, Pluis, Rimbault, Urquiza y Wilder.*

- *Ausente el legislador Velázquez.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 18 -

Asunto N° 242/09

Sec. LEGISLATIVO.— "La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las actividades, cursos de información, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fueguina de Educación y Trabajo, entidad sin fines de lucro destinada a brindar capacitación y perfeccionamiento laboral en la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Sr. PRESIDENTE.— No tengo problema para poner en consideración este asunto pero creo que, en todo caso, habría que declarar de interés provincial cada actividad.

Existe una delegación a esa asociación para que declare de interés provincial todas sus actividades. Me parece que, de alguna manera, estamos delegando esa facultad.

Sugiero que el Asunto sea girado a comisión para su análisis.

Se pone a consideración de los señores legisladores que el Asunto N° 242/09 sea girado a la Comisión N° 1.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- 19 -

Asunto N° 243/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la construcción del monumento Submarino A.R.A. Santa Fe, a realizarse en la calle Prefectura Naval de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. WILDER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Solicito que nos apartemos del Reglamento para incorporar con tratamiento sobre tablas un proyecto de resolución que solicita al presidente de la Cámara que invite a los senadores y diputados nacionales representantes de la provincia de Tierra del Fuego, con el fin de ampliar información en relación al proyecto que se encuentra en las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación (expediente 3336-D-2009, contenido en el Trámite Parlamentario N° 78) que se refiere específicamente a los límites de nuestra provincia.

Es intención de los distintos bloques políticos de esta Cámara tener una reunión con nuestros representantes nacionales.

Sr. PRESIDENTE.— Pongo a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Wilder.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Sec. LEGISLATIVO.— Ingresa como Asunto N° 245/09.

- 20 -

Asunto N° 245/09

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Solicitar al presidente de la Cámara legislativa que invite a los señores diputados

nacionales Nélide Belous, Leonardo Ariel Gorbacz, Rosana Andrea Bertone, Rubén Darío Sciutto y Mariel Calchaquí, representantes de la provincia, a fin de consultarles si el proyecto de ley sobre los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se encuentra en las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación figura como expediente 3336-D-2009, el cual tiene asignado el Trámite Parlamentario N° 78, fija o modifica los límites actuales de la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sra. DE MARÍA.— Pido la palabra.

Señor presidente: La redacción expresa que el proyecto está en las comisiones de la Cámara de Diputados, pero debo decir que ya cuenta con dictamen.

Solo quiero que se corrija para que quede claro sobre qué dictamen estamos hablando, porque ya tiene dictamen para poder ser tratado.

Sr. PRESIDENTE.— Por Secretaría se dará lectura al proyecto, con la salvedad hecha por la legisladora De María.

Sec. LEGISLATIVO.— “La Legislatura de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Resuelve:

Artículo 1°.- Solicitar al presidente de la Cámara legislativa invite a los señores diputados nacionales Nélide Belous, Leonardo Ariel Gorbacz, Rosana Andrea Bertone, Rubén Darío Sciutto y Mariel Calchaquí, representantes de la provincia, a fin de consultarles si el proyecto de ley sobre los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que figura como expediente 3336-D-2009, el cual tiene asignado el Trámite Parlamentario N° 78, fija o modifica los límites actuales de la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

Moción

Sr. LÖFFLER.— Pido la palabra.

Señor presidente: Antes de terminar, solicito autorización para apartarme del Reglamento y dar ingreso al proyecto de Régimen de Regulación de Deudas Tributarias, a efectos de que sea girado a comisión, teniendo en cuenta que en las comisiones se está avanzando en la discusión, entre los bloques políticos de la Cámara, con la posibilidad de tratar esta norma.

Si es que en la semana decidimos hacerlo, nos encontraremos con que no tenemos un asunto generado.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración el ingreso del asunto con posterior giro a la Comisión N° 2.

- *Se vota y es afirmativa.*

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VII -

PRÓXIMA SESIÓN

Moción

Sr. FRATE.— Pido la palabra.

Señor presidente: Propongo como fecha para la próxima sesión el 29 de octubre a la hora 11; el cierre de asuntos para el 23, a la hora 12 y Labor Parlamentaria, el 28 a la hora 14.

Sr. PRESIDENTE.— Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción del legislador Frate.

- Se vota y es afirmativa.

Sr. PRESIDENTE.— Aprobado.

- VIII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Sr. PRESIDENTE.— No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión.

- Es la hora 17:20.

Martín ENCHIEME
Secretario Legislativo

Manuel RAIMBAULT
Presidente

Viviana ALVARADO
Directora de Taquigrafía

ANEXO

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto N° 229/09

I - Definiciones

Artículo 1°.- Establécese por la presente ley el Régimen Básico de Trabajo del Músico, el cual será de cumplimiento obligatorio para aquellas personas que, alcanzadas por su ámbito de vigencia, celebren contratos de trabajo enmarcados en sus disposiciones.

Artículo 2°.- A los fines establecidos en la presente ley, se considera Músico a todo trabajador que cree o participe, por su interpretación, en la creación o recreación de obras de arte de contenido total o parcialmente musical, y que sea reconocido o pida serlo como tal. Queda incluido en la presente definición el Ejecutante Musical, siendo el que, cualquiera sea su lugar y forma de actuación, desarrolle las actividades y tareas propias del músico intérprete instrumental y/o vocal, director, instrumentador-arreglador, copista, o dedicado a la enseñanza de la música.

Artículo 3°.- Se entiende por Contratista a toda persona física o jurídica, pública o privada que, alcanzada por el ámbito de vigencia de la presente ley, contrate al personal comprendido en el artículo 1° precedente, cualquiera sea el género musical que interprete y/o la forma de actuación que adopte, individual o colectiva, en actuaciones públicas o dirigidas al público.

II - Ámbito Geográfico de Aplicación

Artículo 4°.- La presente ley será de aplicación en todo el territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

III - Ámbito Subjetivo de Aplicación

Artículo 5°.- La presente ley será de aplicación a todos los músicos que desarrollen sus actividades dentro del ámbito geográfico establecido, siempre y cuando intervenga como contratista el Estado provincial y/o los Municipios que adhieran a la presente. Será también de aplicación a los músicos que se desempeñen como tales en la actividad privada, así como a las personas físicas o jurídicas de derecho privado que intervengan como contratistas, en tanto por Convenio Colectivo de Trabajo manifiesten su voluntad de someterse al presente régimen, sin perjuicio de las disposiciones de dicho Convenio.

IV - Objeto

Artículo 6°.- La presente ley tiene por objeto promover, proteger y resguardar los mecanismos de contratación y las condiciones de trabajo de los músicos comprendidos en su ámbito geográfico y subjetivo de vigencia.

V - Principios Generales

Artículo 7°.- Se presume el carácter laboral de los servicios que el músico preste, ya sea en actuaciones públicas o dirigidas al público, directa o indirectamente, inmediata o mediatamente, para la satisfacción de intereses tenidos en cuenta por el contratista o por quien se sirva de él.

Artículo 8°.- Los servicios requeridos al músico por el contratista o por quien se sirva de él, bajo ningún concepto se presumirán gratuitos, y el valor de la remuneración no podrá establecerse por debajo de los mínimos de Convenio, vigentes en cada caso. No será

válida, a los efectos de este artículo, ninguna forma engañosa de contratación, sea bajo la forma de festival, concurso, muestra o cualquier otra orientada a desvirtuar la relación laboral existente.

Artículo 9º.- Se promoverá la inscripción de los trabajadores comprendidos en este Régimen en un Registro General de Músicos, donde podrán inscribirse todos los músicos que así lo deseen, haciendo constar sus datos personales y profesionales.

VI - Forma Escrita – Excepciones

Artículo 10.- Se promoverá, para la utilización de los servicios del músico, la celebración de un contrato de trabajo por escrito sin importar, a los efectos de esta ley, si la prestación del músico es eventual o permanente, por una o más actuaciones o por temporada.

Artículo 11.- En los casos previstos por el artículo anterior, el contratista suscribirá con el músico el modelo de contrato homologado que resulte de aplicación conforme a la Ley de Contrato de Trabajo y a los Convenios Colectivos del sector. De dicho contrato se suscribirán tantos ejemplares como partes lo celebren, más un ejemplar que deberá registrarse en la Entidad Sindical con Personería Gremial, encargada de velar por los derechos de sus representados.

Artículo 12.- Las partes podrán acordar condiciones distintas a las estipuladas en el contrato homologado, en tanto las mismas no tengan la intención de desvirtuar la relación laboral ni impongan condiciones inferiores a las mínimas del Convenio Colectivo de Trabajo respectivo o a la norma vigente pudiendo, en garantía de ello, propiciarse la intervención de la entidad gremial.

Artículo 13.- En el supuesto de que la naturaleza del emprendimiento del contratista lo justifique, la organización gremial podrá habilitar condiciones distintas de contratación, lo cual no podrá ser usado como precedente ni operará con carácter vinculante a favor de peticiones futuras ni de otros contratantes. A los efectos del presente se considerarán las entidades benéficas y/o culturales, las cooperadoras escolares y/u otras organizaciones de la sociedad civil que no persigan fines de lucro.

Artículo 14.- El pago convenido a favor del músico es la contraprestación principal por la ejecución contratada.

Artículo 15.- La utilización secundaria de la prestación del músico, mediante su fijación, transmisión, retransmisión o cualquier otra forma de uso o aprovechamiento con fines distintos a la contratación principal, o su reutilización, generará a su favor el derecho al cobro de la remuneración por la autorización a uso, la cual en ningún caso y bajo ningún concepto se presumirá gratuita.

Artículo 16.- Será requisito indispensable la autorización fehaciente del músico para el uso secundario de la prestación contratada. La misma podrá ser convenida en el contrato original o en otro complementario o accesorio, estableciéndose el plazo en que las mismas podrán producirse y las demás condiciones, pudiéndose recabar a tal fin la intervención de la Entidad Sindical.

VII - Del Registro General de Músicos

Artículo 17.- Autorízase la creación del Registro General de Músicos por parte de la Entidad Sindical con Personería Gremial, la cual extenderá a los músicos que así lo soliciten una credencial que certifique su registración e inclusión en el presente Régimen Básico de Trabajo, una vez cumplimentados los requisitos para la inscripción.

Artículo 18.- La inscripción en el Registro será facultativa para aquellos músicos que quieran desarrollar su actividad dentro de los ámbitos profesional y comercial.

Artículo 19.- La inscripción en el Registro se realizará conforme los mecanismos establecidos en la Ley nacional 14.597 y el reglamento que a sus efectos podrá dictar la entidad gremial, con aprobación del Ministerio de Trabajo de la Provincia.

VIII - Espacios para Músicos Amateurs

Artículo 20.- El Estado provincial y/o municipal, a través de los órganos correspondientes, promoverá la implementación de espacios para la difusión y el desarrollo de músicos y/o conjuntos musicales amateurs, entendiéndose por tales aquellos cuya actividad se desenvuelva fuera de los circuitos comerciales y lucrativos.

Artículo 21.- Los espacios referidos en el artículo anterior serán de acceso libre y gratuito, tenderán a fomentar el desarrollo cultural y la formación profesional de los músicos que se inician en la actividad.

Artículo 22.- Los músicos amateurs podrán inscribirse en una sección especial del Registro General de Músicos.

IX - De la Seguridad Social

Artículo 23.- En materia de previsión social se aplicará la legislación pertinente, según que el músico se desempeñe como dependiente de la Administración Pública provincial o municipal, o como trabajador dependiente de la Administración Pública nacional o en la actividad privada.

Artículo 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior se promoverán desde el Estado provincial y/o municipal, y el sindicato, los convenios, las medidas y/o las articulaciones que sean necesarias para la instrumentación de la Libreta de Trabajo del Músico para aquellos trabajadores que desarrollan su actividad exclusivamente de manera eventual.

Artículo 25.- La Libreta de Trabajo del Músico se aplicará para la acreditación de los servicios prestados ante el ente que corresponda. En ella deberán consignarse los datos de los contratantes, fecha y lugar de cada prestación, remuneración y jornada.

Artículo 26.- Las medidas y/o los convenios referidos en el artículo 24 apuntarán a que el cómputo de servicios para el otorgamiento de beneficios previsionales se haga sobre la base de diez (10) actuaciones mensuales u ochenta (80) anuales. Por cada actuación computada se contabilizará también un (1) período idéntico, en concepto de ensayo que el músico debe realizar en forma previa a la prestación del servicio contratado, y que se reputa parte de su trabajo.

Artículo 27.- En materia de asignaciones familiares se aplicará la legislación pertinente. Sin perjuicio de ello el Estado provincial y/o municipal, y el sindicato, promoverán los convenios, las medidas y/o las articulaciones que sean necesarias para que pueda acceder al derecho todo músico trabajador eventual que alcance el ingreso mínimo mensual que prevean las reglamentaciones o los acuerdos, lo que se acreditará, a los fines de la percepción de las asignaciones que correspondan, a través de la Libreta de Trabajo del Músico.

Esta cláusula no será de aplicación en caso de que se implementen políticas públicas de universalización del derecho a las asignaciones familiares, que tengan como destinatarios a la totalidad de los trabajadores, con prescindencia de su situación laboral o salarial.

Artículo 28.- En materia sanitaria se aplicará la legislación pertinente. Sin perjuicio de ello el Estado provincial y/o municipal, y el sindicato, promoverán los convenios, las medidas y/o las articulaciones que sean necesarias para que sea garantizada la cobertura del Programa Médico Obligatorio previsto por la Ley nacional 23.660 y sus modificatorias, o por la que en el futuro la sustituya, para el trabajador titular en tanto ingrese un aporte mensual mínimo cuyo monto será fijado por las reglamentaciones o acuerdos, pudiendo preverse que dicha cobertura se extienda al grupo familiar primario, en tanto el trabajador titular decida ingresar voluntariamente un aporte adicional mientras los aportes propios no importen la cifra mínima para tal fin.

Artículo 29.- A los fines de gozar de los beneficios del sistema, podrá preverse que el trabajador pueda ingresar la diferencia entre los aportes y las contribuciones que obligatoriamente corresponda cotizar al empleador, y la suma establecida en las reglamentaciones o acuerdos del artículo anterior, por mes trabajado.

Artículo 30.- Los períodos trabajados se acreditarán mediante la Libreta de Trabajo del Músico y los respectivos Contratos de Trabajo.

Artículo 31.- La Entidad Sindical con Personería Gremial tendrá a su cargo el Registro General de Músicos que según esta ley podrá crear, el cual será llevado con control del Ministerio de

Trabajo de la Provincia. Sin perjuicio de lo que prevén las leyes específicas, la Entidad ejercerá las siguientes funciones:

- a) Inscribir en el Registro General de Músicos al trabajador comprendido en la presente ley que así lo solicite;
- b) otorgar las credenciales de Músico Profesional o Amateur de conformidad con lo establecido en la presente;
- c) verificar el cumplimiento de la presente ley, los Convenios Colectivos y demás normas que regulan la actividad, pudiendo requerir de los contratistas y/o usuarios de los servicios del músico la acreditación del cumplimiento de las obligaciones a su cargo e intervenir en caso de incumplimiento conforme la normativa vigente;
- d) denunciar ante los organismos correspondientes cualquier violación a la presente ley, a las demás que sean aplicables, y/o a los Convenios Colectivos del sector;
- e) recepcionar los contratos de trabajo y, una vez verificado el cumplimiento de las normas vigentes, visarlos y archivarlos en un registro creado a tal efecto.

X - Cláusulas Transitorias

Artículo 32.- El Estado provincial y/o municipal, a través del Ministerio de Trabajo, promoverá la negociación colectiva en los diferentes sectores de la actividad, procurando la paulatina inclusión de la totalidad de los trabajadores músicos a las previsiones de esta ley y a las Convenciones Colectivas de Trabajo que en su consecuencia se celebren. La negociación y las convenciones colectivas se adecuarán a las previsiones de la legislación específica sobre la materia.

Artículo 33.- Las comisiones paritarias podrán conformarse por sectores, como por ejemplo:

- a) Hoteles, confiterías, restaurantes, cafés, cafés conciertos, bares americanos, peñas, etcétera, sin pistas de baile y sin variedades;
- b) confiterías, restaurantes, bares americanos, peñas, cabarets, boliches, etcétera, con pistas de bailes;
- c) establecimientos de bailes (academias de bailes de salón);
- d) radio y televisión;
- e) filmación y/o grabación de películas;
- f) grabación de discos;
- g) parques de diversiones y circos;
- h) orquestas y bandas sinfónicas, bandas municipales y/o gubernamentales, orquestas de cámaras, coros;
- i) oficios religiosos;
- j) institutos de enseñanza musical;
- k) bailes;
- l) giras al interior y/o exterior;
- ll) centros culturales municipales o provinciales;
- m) casinos;
- n) bingos;
- ñ) barcos y centros de turismo.

Artículo 34.- Si se detectara incumplimiento a esta ley, a las demás normas legales o convencionales que en su consecuencia se dicten, o a cualquiera otra que resulte aplicable a su objeto y ámbitos territorial y subjetivo, se hará la denuncia correspondiente ante la Autoridad Administrativa Laboral, la cual la tramitará, procediendo a aplicar en su caso las sanciones pertinentes.

Artículo 35.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 36.- Invítase a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a las prescripciones de la presente ley.

Artículo 37.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 215/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 338/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 216/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 339/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 217/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 342/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 218/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 346/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 221/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 351/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 222/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 356/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 8 -

Asunto N° 223/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 357/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 224/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 358/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 225/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 359/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 226/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 360/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 227/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 362/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 228/09

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 361/09, que forma parte integrante de la presente.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 220/09

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el "XIX Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego"; que se llevará a cabo entre los días 5 y 8 de noviembre del año 2009.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 15 -

Asunto N° 230/09

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el seminario denominado "Problemáticas Sociales en la Crisis Actual. Conflictos y Soluciones", organizado por los estudiantes de la carrera de psicología social de la Escuela Pichon Rivière, el cual será dictado por el reconocido arquitecto y psicólogo social Alfredo Moffatt, a realizarse en la ciudad de Ushuaia, entre los días 9 y 11 de octubre del corriente año.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 232/09

Artículo 1º.- Incorpórase al Libro III, Título II Juicios Especiales, Código Procesal Penal, Ley provincial 168, un nuevo Capítulo IV bajo la siguiente formulación: Procedimiento especial para los casos de flagrancia, audiencia única, declaración de flagrancia, prisión preventiva, requerimiento de remisión a juicio, desestimación de las actuaciones, procedimiento directísimo, audiencia de debate, duración del proceso, cese de la prisión preventiva, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo IV

Procedimiento especial para casos de flagrancia

Artículo 402 bis.- En los casos en que se procediera a la aprehensión de una persona conforme lo regulan los artículos 257 y 258 de este Código, y siempre que se trate de delito doloso sancionado con pena de multa, inhabilitación o privativa de la libertad que no supere la pena de seis (6) años de prisión o reclusión en abstracto, o concurso de delitos que no superen dicho monto, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal.

Este procedimiento no será aplicable cuando en el hecho participe un menor de dieciocho (18) años de edad.

El fiscal tendrá las facultades de dirección e investigación que el Código otorga al Juez de Instrucción, con excepción de las medidas establecidas en el artículo 41 de la Constitución Provincial, cuya producción deberá ser solicitada al Juez de Instrucción en turno. Las diligencias que por su naturaleza y características se consideren definitivas e irreproducibles, deberán ser notificadas de manera urgente y por cualquier medio fehaciente en forma previa al defensor, bajo pena de nulidad, a menos que haya suma urgencia o que la medida sea extremadamente simple. En estos casos, bajo la misma sanción, se le notificará su producción, y que puede examinar sus resultados.

Los funcionarios de la Policía comunicarán toda aprehensión inmediatamente al fiscal y al Juez de Instrucción competentes. Las actas de prevención serán remitidas sin tardanza cuando el fiscal las solicite o en su defecto, dentro de las veinticuatro (24) horas de la detención. El sumario deberá contener la Planilla Prontuarial de la Policía y el informe del Registro Nacional de Reincidencia. Asimismo, cuando correspondiere, las certificaciones médicas del imputado y de las víctimas, los croquis y fotografías del lugar del hecho, las declaraciones testimoniales recibidas a todos los intervinientes, el resultado de las operaciones técnicas realizadas y toda otra diligencia practicada con relación al hecho investigado.

En la primera oportunidad, siempre antes de la realización de la audiencia prevista en el artículo siguiente, el fiscal invitará al imputado a elegir defensor; si no lo hiciere o el abogado no aceptare inmediatamente el cargo, procederá conforme a lo establecido por el artículo 94. El defensor podrá entrevistarse con su asistido inmediatamente antes de la realización de la audiencia única.

En caso de complejidad o cuando las circunstancias así lo aconsejen, el fiscal podrá declarar inaplicable el procedimiento establecido por los artículos 402 bis, 402 tercero, 402 cuarto, 402 quinto, 402 sexto, 402 séptimo, 402 octavo, 402 noveno, y formulará requerimiento de instrucción, de acuerdo a lo normado por el artículo 176 para que el trámite continúe por las reglas del proceso ordinario. Esta decisión será irrecurrible y podrá ser adoptada hasta antes del requerimiento de remisión a juicio.

La instancia del querellante particular podrá formularse ante el fiscal, desde la iniciación de las actuaciones y hasta que la causa sea remitida al Juez Correccional.

Queda excluida de este proceso la figura del actor civil, pudiendo ejercitar éste la acción civil ante el fuero correspondiente.

No serán aplicables las reglas de conexidad establecidas en los artículos 33 y 34.

Audiencia única. Declaración de flagrancia

Artículo 402 tercero.- El fiscal fijará una única audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la aprehensión, prorrogables por doce (12) horas más, en la que declarará el caso como en flagrancia. Esta decisión será irrecurrible. La aprehensión y la incomunicación efectuadas por la Policía de acuerdo a lo establecido por el inciso 8) del artículo 172 podrán ser prolongadas por el fiscal hasta la realización de la audiencia única.

El pedido de excarcelación formulado dentro de ese plazo, será tratado por el fiscal durante la audiencia única, de acuerdo a las reglas descriptas en el artículo siguiente.

Durante la audiencia única, el fiscal realizará el interrogatorio de identificación previsto en el artículo 270; posteriormente efectuará la imputación formal sobre el o los hechos atribuidos, los elementos de prueba colectados y la calificación legal provisoria. El imputado podrá efectuar un descargo o negarse a declarar, sin que su silencio implique una presunción de culpabilidad. Estarán presentes en esta audiencia el fiscal y su defensor, bajo pena de nulidad.

Antes del cierre de la audiencia, cuando proceda la excarcelación del imputado, el fiscal ordenará su libertad provisional bajo caución juratoria. Esta decisión será irrecurrible. El imputado deberá fijar domicilio. Si el fiscal estimare que corresponde otro tipo de caución o la imposición de alguna de las restricciones establecidas en el artículo 282, así lo dispondrá fundamentadamente al finalizar la audiencia. En la audiencia, el defensor podrá manifestar las razones por las que se opone a la medida, de lo que se dejará constancia. Haya o no oposición de la defensa, el fiscal remitirá copia de las piezas procesales pertinentes al Juez de Instrucción, quien resolverá de inmediato si confirma, modifica o revoca las medidas dispuestas.

La excarcelación será revocable por el Juez de Instrucción a petición del fiscal cuando el imputado no cumpla las obligaciones impuestas, no comparezca al llamado del fiscal sin excusa bastante, realice preparativos de fuga, cuando la objetiva y provisional valoración de las circunstancias del caso particular permitan inferir que el imputado tratará de eludir la acción de la Justicia o entorpecer su investigación, o cuando nuevas circunstancias exijan su detención.

Las decisiones del Juez de Instrucción referidas en los dos párrafos anteriores serán apelables sólo por el imputado y su defensor, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo siguiente.

Prisión preventiva

Artículo 402 cuarto.- Cuando el fiscal estime reunidos los requisitos del artículo 284, así lo expresará al finalizar la audiencia y requerirá al Juez de Instrucción que dicte la prisión preventiva del imputado, remitiendo copia de las actuaciones. En la audiencia, el defensor podrá manifestar las razones por las que se opone a la medida, de lo que se dejará constancia. La oposición también podrá ser formulada por escrito directamente ante el Juez de Instrucción. Haya o no oposición de la defensa, el fiscal remitirá copia de las actuaciones a dicho magistrado, quien en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas, dictará la prisión

preventiva del imputado u ordenará su inmediata libertad bajo la caución o condiciones que correspondan.

Contra el auto que disponga la prisión preventiva sólo podrá interponerse apelación sin efecto suspensivo. El recurso se interpondrá por escrito, ante el mismo Juzgado que dictó la resolución, dentro de los tres (3) días de notificada. En el mismo plazo desde la notificación del auto de prisión preventiva, las partes no recurrentes podrán sostener el pronunciamiento mediante escrito fundado. Ni el recurrente ni las restantes partes podrán solicitar ampliar los fundamentos en forma oral.

El Juez elevará las actuaciones a la Cámara de Apelaciones. Para el tratamiento y resolución de los recursos, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones actuarán en forma unipersonal, y se dictará pronunciamiento, sin más trámite, dentro de los cinco (5) días de recibido el incidente.

Las decisiones serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos en el artículo anterior y en el presente artículo. Fuera de aquéllos, no se admitirán otros recursos.

Remisión de la causa a juicio. Desestimación de las actuaciones

Artículo 402 quinto.- Concluida la audiencia única, el fiscal remitirá la causa al Juez Correccional competente en el término de tres (3) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda.

La suspensión del proceso a prueba se rige por lo establecido en el artículo 266.

El fiscal desestimará las actuaciones con relación a uno, algunos o todos los imputados, cuando considere que concurren respecto de él o de ellos alguno de los supuestos previstos en los incisos 2), 3), 4) y 5) del artículo 309, y remitirá las actuaciones o copia de las mismas al Juez de Instrucción para que proceda de acuerdo a lo normado por el segundo párrafo del artículo 168. Esta decisión podrá ser adoptada desde el inicio de las actuaciones.

Procedimiento directísimo

Artículo 402 sexto.- Recibidas las actuaciones, el Juez Correccional citará al Ministerio Público Fiscal y a las otras partes a fin de que en el término de cinco (5) días, comparezcan a juicio, examinen las actuaciones, los documentos y las cosas secuestradas, ofrezcan las pruebas e interpongan las recusaciones que estimen pertinentes.

En el mismo plazo, el fiscal podrá solicitar la omisión de debate, en los términos establecidos por el artículo 324.

Concluido el período probatorio preliminar, el Juez Correccional fijará la fecha de audiencia de debate, que se iniciará en un plazo de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual.

Regirán supletoriamente las normas del juicio común.

Audiencia de debate

Artículo 402 séptimo.- La audiencia de debate, la confección del acta correspondiente y el dictado de la sentencia se regirán por las normas contenidas en los Capítulos II, III y IV del Título I del Libro III de este Código.

Duración del proceso

Artículo 402 octavo.- Si por circunstancias extraordinarias, la sentencia no pudiere ser pronunciada dentro del plazo de cuatro (4) meses, el Juez Correccional deberá hacerlo saber al Superior Tribunal de Justicia, con anticipación de diez (10) días del vencimiento de aquél, expresando las razones que determinen la imposibilidad. Si considerare atendible la causa

indicada, el Superior Tribunal de Justicia señalará el plazo en que la sentencia debe pronunciarse.

El juez que incumpliere reiteradamente alguna de estas obligaciones, incurrirá en falta grave.

Cese de la prisión preventiva

Artículo 402 noveno.- La prisión preventiva del imputado cesará en forma automática, cumplido el término de cuatro (4) meses sin que hubiese sentencia condenatoria.

Este derecho estará sujeto a las condiciones prescriptas por el artículo 306."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 23 del Código Procesal Penal, Ley provincial 168, por el siguiente texto:

"Competencia del Juez Correccional

Artículo 23.- Excepto los asuntos que juzgará la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, el Juez Correccional conocerá:

- 1) En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
- 2) En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años.
- 3) Juzgará en los delitos que tramiten conforme el procedimiento especial para casos de flagrancia, conforme al Libro III, Título II Juicios Especiales, Capítulo IV.
- 4) Investigará y juzgará en los delitos de acción privada.
- 5) En grado de apelación en las resoluciones sobre faltas o contravenciones policiales y municipales y de queja por denegación de este recurso."

Artículo 3º.- Sustitúyese el artículo 24 del Código Procesal Penal, Ley provincial 168, por el siguiente texto:

"Competencia del Juez de menores

Artículo 24.- El Juez de menores investiga los delitos y contravenciones cometidos por menores que no hayan cumplido dieciocho (18) años al tiempo de la comisión del hecho. Resolverá todas las cuestiones o incidentes que se susciten durante la ejecución de sus resoluciones y hará las comunicaciones dispuestas por la Ley."

Artículo 4º.- Suprímese el segundo párrafo del artículo 453 del Código Procesal Penal, Ley provincial 168.

Artículo 5º.- Incorpórase al Título VI de la Ley provincial 110 un nuevo Capítulo III bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo III Bis

Juzgado de Ejecución

Artículo 43 bis.- En cada Distrito Judicial se establecerá un (1) Juzgado de Ejecución.

Para ser Juez de Ejecución se deberán reunir los requisitos establecidos para el Juez de Primera Instancia.

Conocerá y decidirá en las instancias que establezca el Código Procesal Penal.

Cada Juzgado será asistido por un Secretario."

Artículo 6º.- Sustitúyese el artículo 62 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 62.- Actuarán en la Provincia dos (2) Fiscales Mayores, ocho (8) Agentes Fiscales, dos (2) Defensores Públicos Mayores y seis (6) Defensores Públicos.

El Fiscal Mayor y el Defensor Público Mayor tendrán los mismos deberes y atribuciones respectivamente, que los correspondientes a los Agentes Fiscales y Defensores

Públicos, sin perjuicio de los que dispusieran los titulares de cada Ministerio Público.”.

Artículo 7º.- Sustitúyese el artículo 66 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

“Artículo 66.- Los Agentes Fiscales tendrán a su cargo el impulso de la acción penal pública y se desempeñarán ante los restantes Tribunales y Juzgados, de acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes establecidos en los códigos de procedimiento. Asimismo, tendrán a su cargo la investigación penal preparatoria en los casos que tramiten conforme al procedimiento especial para casos de flagrancia. Realizarán también toda otra actividad que, siendo compatible con sus funciones específicas, resulten asignadas por el fiscal ante el Superior Tribunal. Cada distrito contará con dos (2) secretarios que asistirán a los agentes fiscales.”.

Artículo 8º.- Incorpórase al Título VIII de la Ley provincial 110 un nuevo Capítulo V bis, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Capítulo V Bis

del Juez de Ejecución

Artículo 78 bis.- El Juez de Ejecución será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

a) Por el Juez Correccional.

b) Por el Juez de Instrucción en turno, salvo que en los delitos tramitados conforme el procedimiento especial para casos de flagrancia hubiese intervenido en la investigación penal preparatoria.

En estos supuestos, conocerá el Juez de Instrucción siguiente en nominación.

c) Por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos c) a g) del artículo 77.”.

Artículo 9º.- Sustitúyese el artículo 2º de la Ley provincial 333, por el siguiente texto:

"Jurisdicción de Aplicación

Artículo 2º.- Conocerá en la acción el Juez más próximo. Si éstos fuesen más de uno, conocerá el competente en materia de ejecución penal del Distrito Judicial correspondiente, excepto que la acción se interpusiese respecto de una restricción de éste.”.

Artículo 10.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a generar las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 17 -

Asunto N° 234/09

CAPÍTULO I

Competencia y Funciones - Denominación y Organismos de Aplicación

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, la que detendrá el nivel jerárquico y organización que determine el Poder Ejecutivo Provincial y será Órgano de aplicación de la presente ley.

Artículo 2º. - La Inspección General de Justicia tiene a su cargo las funciones atribuidas por la legislación pertinente al Juez de Registro y/o al Registro Público de Comercio, siendo sus competencias registrales las siguientes:

a) Organizar y llevar el Registro de Matrícula de comerciantes y auxiliares de comercio, tomar razón de los actos y documentos que corresponda según la legislación mercantil;

b) organizar y llevar el registro de sociedades comerciales y/o uniones transitorias

de empresas, en el cual se inscriben los contratos de sociedad comercial, sus modificaciones y la disolución y liquidación de éstas. Requerirá además, al Poder Judicial la homologación de concursos preventivos así como las declaraciones de quiebra;

c) organizar y llevar el Registro de Entidades de Bien Público, en el cual se inscriben los instrumentos constituidos de las asociaciones civiles y fundaciones, como así también sus modificaciones y disolución.

Artículo 3º.- Para el ejercicio de las funciones descritas en el artículo 2º de la presente, la Inspección General de Justicia tendrá las siguientes facultades de fiscalización, además de las previstas para cada uno de los sujetos en particular:

- a) Requerir información y todo documento que estime necesario;
- b) realizar investigaciones e inspecciones, a cuyo efecto podrá examinar los libros, los que serán rubricados por la autoridad de aplicación, y documentos de las sociedades, pedir informes a sus autoridades, responsables, personal y a terceros;
- c) recibir y substanciar denuncias de los interesados que promueven el ejercicio de sus funciones de fiscalización;
- d) formular denuncias ante las autoridades judiciales y administrativas, cuando los hechos en que conociera puedan dar lugar al ejercicio de la acción pública;
- e) declarar irregulares e ineficaces, a los efectos administrativos, los actos sometidos a su fiscalización, cuando los mismos sean contrarios a la ley, al estatuto o a los reglamentos.

Estas facultades no excluyen las que el ordenamiento jurídico atribuye a otros organismos.

Artículo 4º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia, además:

- a) Asesorar a los organismos del Estado en materias relacionadas con las sociedades por acciones, las asociaciones civiles y las fundaciones;
- b) realizar estudios e investigaciones de orden jurídico y contable sobre las materias propias de su competencia, organizar cursos y conferencias, promover o efectuar publicaciones a cuyos fines podrá colaborar con otros organismos especializados;
- c) proponer al Ejecutivo Provincial el dictado de los reglamentos que estime apropiados a los fines de las actividades fiscalizadas;
- d) percibir tasas por los distintos servicios que presta, las que serán fijadas por la Ley Tarifaria vigente;
- e) atender los pedidos de informe formulados por el Poder Judicial Nacional, Provincial o de otras provincias, y por los organismos de la administración nacional, provincial, municipal y comunal;
- f) coordinar con organismos de contralor de otras jurisdicciones, planes de acción tendientes a unificar pautas referidas a la actividad propia de los mismos.

Artículo 5º.- En ejercicio de sus facultades y competencias la Inspección General de Justicia dictará los reglamentos y resoluciones necesarias para el cumplimiento de las funciones atribuidas por la presente ley.

Artículo 6º.- Establécese como fecha de vencimiento de la Tasa Anual de Fiscalización prevista en la Ley Impositiva para los servicios que presta la Inspección General de Justicia el día 31 de marzo de cada año.

CAPÍTULO II

Sociedades por Acciones

Artículo 7º.- Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones específicas respecto de las sociedades por acciones, excepto de aquéllas cuya fiscalización corresponde a la Comisión Nacional de Valores:

- a) Conformar el contrato constitutivo y sus reformas;
- b) controlar las variaciones del capital, la disolución y liquidación de las sociedades;
- c) fiscalizar permanentemente el funcionamiento, disolución y liquidación en los

supuestos de los artículos 299 y 301 de la Ley nacional 19.550;
d) conformar y registrar los reglamentos previstos en el artículo 5° de la Ley precedentemente citada;
e) solicitar al Juez competente en materia comercial del domicilio de la sociedad las medidas previstas en el artículo 303 de la Ley nacional 19.550;
f) entender permanentemente, en los términos de los artículos 118 y 119 de la Ley nacional 19.550, en la fiscalización, funcionamiento, disolución y liquidación de las agencias y sucursales u otro tipo de representación de sociedades constituidas en el extranjero, siempre que éstas realicen en el ámbito provincial actos comprendidos en su objeto social.

CAPÍTULO III

Asociaciones Civiles

Artículo 8°.- Corresponde a la Inspección General de Justicia ejercer las siguientes funciones con respecto a las Asociaciones Civiles:

- a) Autorizar su funcionamiento, aprobar sus estatutos y reformas;
- b) fiscalizar permanentemente su funcionamiento, disolución y liquidación;
- c) autorizar y controlar la fusión o disolución resueltas por la entidad;
- d) intervenir con facultades arbitrales, en los conflictos suscitados entre las asociaciones y sus asociados, a petición de parte y con el consentimiento de la otra. Esta intervención no enerva el ejercicio de las atribuciones establecidas por el artículo 4° de la presente ley;
- e) considerar, investigar y resolver las denuncias de los asociados o de terceros con interés legítimo;
- f) dictaminar sobre consultas formuladas por las entidades;
- g) asistir a las asambleas de las entidades;
- h) convocar a asambleas en las asociaciones y al consejo de administración en las fundaciones, a pedido de cualquier miembro, cuando se estime que la solicitud es pertinente, siempre que los peticionantes hayan solicitado ello de manera infructuosa por ante sus autoridades y haya transcurrido el término de treinta (30) días desde ello. Podrá asimismo convocar tales actos en cualquier caso, cuando se verifique la existencia de irregularidades graves, las cuales en función del resguardo del interés público ameriten la referida medida;
- i) disponer la intervención o el retiro de la autorización para funcionar, en los siguientes casos:
 - 1) Si se verifica la existencia de actos graves que importen violación de la ley, del estatuto o reglamento;
 - 2) si la medida resulta necesaria en resguardo del interés público;
 - 3) si se verifica la existencia de irregularidades no subsanables;
 - 4) si se verifica la imposibilidad de cumplimiento del objeto de la entidad.
- j) Conformar y registrar los reglamentos que no sean de simple organización interna.

CAPÍTULO IV

Fundaciones

Artículo 9°.- En todo lo concerniente al régimen de fundaciones, la autoridad de aplicación se regirá por la Ley nacional 19.836.

CAPÍTULO V

Sanciones

Artículo 10.- La Inspección General de Justicia aplicará sanciones a las sociedades comerciales cualquiera sea su tipo, asociaciones civiles y fundaciones, a sus directores, gerentes, síndicos y a toda persona o entidad que no cumpla con su obligación de proveer información, suministre datos falsos, o que de cualquier manera infrinja las obligaciones que les impone la ley, el estatuto o los reglamentos, o dificulte el desempeño en sus funciones.

Las sanciones para las sociedades por acciones son las establecidas por el artículo 302 de la Ley nacional 19.550.

Las asociaciones civiles y las fundaciones serán pasibles de las sanciones de apercibimiento, multa y retiro de personería en el modo que determine la reglamentación.

Se podrá aplicar como accesoria la inhabilitación especial para ocupar cargos en entidades sin fines de lucro hasta un máximo de diez (10) años a los miembros de la comisión directiva, a los integrantes del órgano de fiscalización en las asociaciones civiles, o a los consejeros en las fundaciones, cuando se verifique una conducta culpable en desmedro de la actividad de fiscalización de la Inspección General de Justicia, o que haga peligrar la continuidad de la persona jurídica por incumplimiento de las normas.

Queda exceptuada de la facultad de imponer sanciones en aquellas situaciones en que ello esté a cargo de la Comisión Nacional de Valores.

Artículo 11.- El monto de la multa se graduará de acuerdo con la gravedad del hecho, con la comisión de otras infracciones por el responsable y se tomará en cuenta el capital y el patrimonio de la entidad.

Cuando se trate de multas aplicadas a los directores, síndicos o administradores, la entidad no podrá hacerse cargo de su pago.

Artículo 12.- La disposición que ordene la aplicación de una sanción de multa tendrá fuerza ejecutiva y su cobro se accionará por vía ejecutiva de acuerdo a lo establecido por el Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia, por intermedio del Inspector General de Justicia o abogados del organismo que lo representen o patrocinen, quienes deberán acreditar personería con disposición dictada al efecto. Podrá asimismo delegarles las facultades para ejecutar la sanción. El mismo procedimiento será aplicado en el caso de cobro por vía ejecutiva de tasas adeudadas al Organismo en razón de lo establecido en la Ley Impositiva provincial.

Artículo 13.- El Inspector General de Justicia, sus representantes sustitutos y demás funcionarios letrados del Organismo que actúen o hayan actuado representando o patrocinando a la Inspección General de Justicia en razón de lo establecido en el artículo anterior, no tendrán derecho a percibir honorarios de ésta, cuando la misma haya sido vencida en costas o las tomara a su cargo, en virtud de transacción judicial o extrajudicial, en las contiendas en que haya participado como actora, demandada, tercerista o en cualquier otro carácter. En los juicios en que la parte contraria sea vencida, los honorarios que se regulen al Inspector General de Justicia, sus representantes o patrocinantes, serán depositados en el Banco de Tierra del Fuego, en una cuenta que se abrirá a tal efecto denominada "Inspección General de Justicia – Honorarios Judiciales" y serán distribuidos en idéntica proporción entre todos los agentes que efectivamente presten servicios en el Organismo, de acuerdo al procedimiento que a tal fin reglamente el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 14.- El producto de las tasas de servicios y de las multas aplicadas conforme a la presente ley, se destinará exclusivamente a las adquisiciones, contrataciones y cualquier otra erogación que deba realizarse por y para el área específica de la Inspección General de Justicia, y para cualquier otro gasto necesario para dar estricto cumplimiento a las tareas de fiscalización normadas en la presente ley, para lo cual dicho producido deberá ingresarse a una cuenta especial del Banco de Tierra del Fuego que se denominará "Inspección General de Justicia - Tasas y Multas", cuya disposición estará a cargo del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, debiendo rendirse el uso de los fondos en la forma que prescribe la Ley de Contabilidad.

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 15.- Las resoluciones que dicte la Inspección General de Justicia, en atención a las facultades correspondientes al Registro Público de Comercio como así también aquellas que dispongan la aplicación de sanciones a las asociaciones civiles y/o a sus integrantes, serán recurribles por ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Provincia, excluyendo los recursos administrativos incluyendo el jerárquico.

Artículo 16.- El recurso debe interponerse fundado ante la Inspección General de Justicia, dentro del término de quince (15) días de notificada la resolución, y en el mismo debe ofrecerse la prueba, para la cual se habrá de tener en cuenta lo previsto en tal sentido por la normativa procedimental en materia civil, comercial y laboral vigente en el ámbito provincial.

Las actuaciones se elevarán a la alzada dentro de los cinco (5) días de interpuesto el recurso, y junto a ello se elevará el informe pertinente.

Artículo 17.- El recurso contra las resoluciones que impongan sanciones de apercibimiento y de multa, será concedido con efecto suspensivo.

Artículo 18.- A los fines de la substanciación del recurso el Tribunal de Alzada podrá disponer el requerimiento de informes y demás medios de prueba que estime conducentes, para lo cual determinará el plazo en el cual los mismos deberán ser producidos.

CAPÍTULO VII

Dirección-Régimen del Personal

Artículo 19.- La Inspección General de Justicia estará a cargo de un Inspector General que la representa y es el responsable del cumplimiento de esta ley. Deberá poseer título habilitante de abogado y pertenecer a la planta permanente del personal de la Administración Pública de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Tendrá el rango jerárquico de Director General.

Artículo 20.- Corresponde al Inspector General:

- a) Ejecutar los actos propios de la competencia del organismo, con todas las atribuciones que resultan de esta ley;
- b) interpretar, con carácter general y particular, las disposiciones legales aplicables a los sujetos sometidos a su control;
- c) tomar toda medida de orden interno, necesaria para la administración y funcionamiento del organismo a su cargo, dictando los reglamentos del caso;
- d) delegar su firma para la suscripción de actos, documentos o resoluciones.

Artículo 21.- Asimismo la Inspección General de Justicia contará con un Subinspector General, que reemplazará al Inspector General con todas sus atribuciones y deberes, en caso de ausencia o impedimento de este último. Deberá reunir los mismos requisitos y tendrá rango de Subdirector General.

Artículo 22.- El Subinspector General tendrá a su cargo al personal técnico de la Inspección General de Justicia que integrará el cuerpo de inspectores. Para ser inspector se requiere ser mayor de edad y tener título habilitante de abogado, contador o actuario.

Artículo 23.- De igual modo aquellos agentes que se desempeñen en la Inspección General de Justicia y no posean título habilitante, atento la especificidad de las funciones a cumplir, detentarán la categoría de idóneos.

Obligaciones, Prohibiciones e Incompatibilidades

Artículo 24.- Queda prohibido al personal de la Inspección General de Justicia:

- a) Revelar los actos de los sujetos sometidos a su control, cuando haya tenido conocimiento de ellos en razón de sus funciones, salvo a sus superiores jerárquicos;
- b) ejercer su profesión o desempeñarse como asesor en tareas o en asuntos que se relacionen con la competencia del organismo a que pertenece;

c) desempeñar cargos en los órganos de los entes sujetos a control.

Las infracciones a lo dispuesto precedentemente, harán pasible al agente de las sanciones establecidas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública.

Artículo 25.- En virtud de las prohibiciones e incompatibilidades previstas en el artículo anterior se establece respecto de todos los agentes que integran la planta de personal de la Inspección General de Justicia el Régimen de Dedicación Exclusiva, que importa la incompatibilidad con toda otra tarea, rentada o no, con excepción de la docencia e investigación.

Respecto de aquellos agentes que posean título universitario, este sistema implica el bloqueo total del título para su actividad profesional privada, salvo la excepción prevista en el párrafo que antecede.

Artículo 26.- El personal comprendido en el Régimen establecido en el artículo anterior percibirá mensualmente los adicionales denominados "Dedicación Exclusiva" o "Bloqueo de Título" según corresponda, que consistirá en la suma remunerativa y no bonificable equivalente al sesenta y cinco por ciento (65%) de su sueldo básico más suplemento por zona y bonificación especial para el primero. Respecto del segundo el porcentaje será establecido por vía de reglamentación del Poder Ejecutivo Provincial.

CAPÍTULO VIII

Disposiciones Generales

Artículo 27.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 28.- Derogar la Ley provincial 369.

Artículo 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 18 -

Asunto N° 399/09

Artículo 1°.- Hasta tanto se sancione la Ley Especial indicada en el artículo 8° de la Ley provincial 676, los fondos depositados en colocaciones financieras -plazos fijos- en el Banco de la Nación Argentina, serán destinados en un cien por ciento (100%) de la totalidad, a una operatoria de préstamos personales para los afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).

Artículo 2°.- El IPAUSS deberá llevar una contabilidad separada para el seguimiento permanente de la Operatoria de Préstamos Personales establecido en la presente ley, aplicando criterios y técnicas de Administración Financiera contenidos en la Ley provincial 495; e imponiéndole además la obligatoriedad de emitir, independientemente de lo que establezcan las normativas vigentes, un detallado informe técnico contable en forma mensual con destino al Tribunal de Cuentas de la Provincia, que tendrá carácter público, respecto de los resultados del estados de cuentas de la operatoria y sus proyecciones.

Artículo 3°.- Los fondos señalados en el artículo 1°, conforme a su origen previsional, serán de afectación específica tanto como sus recuperos en concepto de amortización de capital e intereses, que sean objeto de reembolso de los beneficiarios titulares de los préstamos conferidos a los mismos en los términos y alcance que establezca la reglamentación, la que deberá garantizar su efectiva recuperación; para lo cual el IPAUSS deberá abrir y mantener durante la vigencia de la presente operatoria dos (2) cuentas, una pagadora y otra de recupero, de carácter inembargables e intangibles en el Banco de Tierra del Fuego y convenir con esta entidad los respectivos servicios bancarios de administración y cobro.

Artículo 4°.- Los recuperos de la operatoria de préstamos personales serán inmediatamente afectados a la ampliación de la operatoria de crédito habilitada por la presente ley; y un quince por ciento (15%) de estos recuperos serán retenidos y depositados en una cuenta de afectación específica, intangible e inembargable denominada "Fondo Recupero Reservas

Técnicas Previsionales" en el Banco de Tierra del Fuego; y sólo deberán ser invertidos en préstamos personales a un plazo no mayor a seis (6) meses para afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del IPAUSS, cuyo recupero deberá acreditarse en la misma cuenta específica del "Fondo Recupero Reservas Técnicas Previsionales."

Artículo 5º.- La aplicación del "Fondo Recupero Reservas Técnicas Previsionales" sólo procederá en los períodos de contracción económica que afecten la evolución integral del sistema previsional del sector público de la Provincia, para lo cual se requerirá previamente la declaración de emergencia previsional debidamente fundada por Resolución de Directorio y el dictado de una Ley Especial por parte de la Legislatura Provincial autorizando dicha disponibilidad, debiéndose reintegrar las sumas aplicadas a la cuenta respectiva en un plazo improrrogable no mayor a noventa (90) días.

Artículo 6º.- La operatoria de préstamos personales creada por la presente ley, deberá contemplar y propender a una ecuación que permita a la mayoría de los afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del IPAUSS, obtener este beneficio crediticio, por lo que se deberá reglamentar la presente ley en este sentido.

Artículo 7º.- El Poder Ejecutivo Provincial deberá reglamentar la presente ley dentro del plazo de treinta (30) días de su sanción.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 19 -

Asunto N° 233/09

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 6º de la Ley provincial 162 de Tasa Judiciales, por el siguiente texto:

‘Juicios no Susceptibles de Apreciación Pecuniaria

Artículo 6º.- En los juicios cuyo objeto litigioso no tenga valor pecuniario y no se encuentren comprendidos en las exenciones contempladas por esta ley u otro cuerpo normativo, se integrará una tasa fija pesos de ciento sesenta (160) pagadera en su totalidad al inicio de las actuaciones’.

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 9º de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

‘Responsables Forma y Oportunidades de Pagos

Artículo 9º.- La tasa será abonada por el actor, por el reconviniente o por quien promoviere la actuación judicial.

En el momento de efectivizarse el pago se acompañará la liquidación detallada del monto imponible. Si ya se hubiere fijado un monto mayor a los fines de las regulaciones de honorarios, la tasa se abonará sobre lo último.

El pago se debe cumplir en las siguientes oportunidades:

- c) En los casos comprendidos en los incisos a), b), c), d), f) y h) del artículo 4º, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa se pagará en el acto de iniciación de las actuaciones;
- d) en las quiebras o liquidaciones administrativas se abonará la tasa ante cualquier pago o distribución de fondos provenientes de la venta de los bienes.

En los concursos preventivos el pago se efectuará al notificarse el auto de homologación del acuerdo, o la resolución que declara verificados los créditos con posterioridad en el respectivo caso.

En los supuestos precedentes el síndico deberá liquidar la tasa bajo la supervisión del secretario;

- h) En los juicios sucesorios y en las protocolizaciones e inscripciones de testamentos, declaratorias de herederos e hijuelas otorgados fuera de la jurisdicción provincial, la tasa se abonará como requisito previo a la inscripción

- de la declaratoria de herederos, testamento o hijuela;
- i) En los juicios de separación de bienes se pagará la tasa cuando se promoviere la liquidación de sociedad conyugal o se la instrumentare por acuerdo de partes. Cada cónyuge podrá pagar la tasa por su cuotaparte sin que ello extinga la solidaridad de ambos frente al fisco;
 - j) En las peticiones de herencia se abonará la tasa una vez establecido el valor de la parte correspondiente al peticionario;
 - k) En los juicios derivados de una relación laboral, el pago de la tasa se hará luego de quedar firme la sentencia de condena;
 - l) En los casos del artículo 3º, inciso g), deberá abonarse la tasa dentro del quinto día de recibidos los autos por el Tribunal que entenderá en el recurso.

En todos los casos en que la tasa deba abonarse al inicio de las actuaciones, podrá oblatarse el cincuenta por ciento (50%) de la misma al promover la demanda o la reconvencción y el saldo al momento de pedir sentencia, salvo lo prescripto en el artículo 13, inciso j)'.
Artículo 3º.- Sustitúyese el inciso a) del artículo 13 de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

'a) Las personas que actuaren con beneficio de litigar sin gastos. El trámite tendiente a obtener el beneficio también está exento de tributo. En el mismo será parte el representante fiscal y en el caso de que la resolución sobre el beneficio fuere denegatoria, inmediatamente deberá pagarse la tasa de justicia. Recaída la sentencia definitiva del juicio, si fuere condenada en costas la parte que no gozare del beneficio, deberá abonar la tasa, la que se liquidará en función del monto de condena, o del monto del acuerdo o transacción, en su caso'.

Artículo 4º.- Sustitúyese el inciso j) del artículo 13 de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, por el siguiente texto:

'j) En todos los casos en los que el proceso concluya por uno de los modos anormales previstos en la ley procesal, antes del dictado de la sentencia de primera instancia, respecto del cincuenta por ciento (50%) que se encontrare pendiente por aplicación del último párrafo del artículo 9º'.

Artículo 5º.- Incorpóranse como incisos n) y ñ) del artículo 13 de la Ley provincial 162 de Tasas Judiciales, los siguientes textos:

'n) Incidentes de ejecución de sentencia y de honorarios.

'ñ) El Banco de Tierra del Fuego, respecto de las actuaciones tendientes al recupero de créditos'.

Artículo 6º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial."

- 20 -

Asunto N° 235/09

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial las diferentes actividades desarrolladas por los grupos de scout Nuestra Señora de las Nieves, Tuel Lana Taska y Navales Stella Maris. Las mismas consistieron en la realización de la *Flor de la Solidaridad*, emblema mundial de la hermandad scout; actividades enmarcadas en el Día Mundial del Scoutismo y de la Buena Acción, celebrado el día 5 de septiembre de 2009.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

- 21 -

Asunto N° 236/09

Artículo 1º.- Créase en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Programa Provincial de Asistencia al Celfaco, el cual se registrá por las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2º.- El Ministerio de Salud de la provincia será autoridad de aplicación del presente

programa, debiendo implementarlo en coordinación con los ministerios de Desarrollo Social y de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

Artículo 3º.- Son objetivos del presente programa:

- a) Obtener la aceptación de la celiaquía como enfermedad crónica por parte de las obras sociales públicas provinciales;
- b) impulsar, a través de las obras sociales referidas en el inciso anterior, la implementación de acciones tendientes a garantizar el acceso al diagnóstico y/o tratamiento oportuno, la cobertura de los gastos necesarios a tal fin, especialmente los estudios de serología, biopsia, consultas, controles y *screening* familiar;
- c) propender a que las personas que padecen la enfermedad celíaca utilicen en su dieta alimentos clasificados como sin TACC, siendo tales los desprovistos de trigo, avena, cebada y centeno; o como LDG, siendo tales los alimentos libres de gluten;
- d) establecer mecanismos de interacción con organizaciones no gubernamentales que, dotadas de personería jurídica en situación regular, tengan objeto social compatible con el presente programa, para promover el conocimiento y la divulgación masiva de las características de la enfermedad celíaca llevando a cabo eventos, campañas, promociones y planes destinados a generar conciencia social sobre la importancia de la patología, de los hábitos y cuidados que impone, tanto a nivel del sistema educativo formal como del no formal;
- e) proveer a los comedores escolares y sociales que tengan niños con la enfermedad celíaca diagnosticada, como así también a los hogares u otras instituciones que alberguen a personas de la tercera edad en idéntica situación, de los alimentos aptos para el consumo acorde a la dieta prevista en el inciso c);
- f) garantizar la provisión de información confiable y segura sobre alimentos libres de gluten, así como la divulgación de la Guía de Alimentos para Celíacos;
- g) implementar, en el marco del presente Programa, la asistencia alimentaria para los pacientes celíacos de escasos recursos económicos, garantizando la provisión de alimentos sin TACC o LDG;
- h) generar las acciones necesarias al adecuado rotulado de los alimentos sin TACC o LDG, de conformidad con las previsiones del Código Alimentario Argentino.

Artículo 4º.- Sin perjuicio de las disposiciones que anteceden, el Ministerio de Salud, coordinadamente con los organismos y/o ministerios que correspondan según las reglas de competencia propias de cada caso, tendrá a su cargo:

- a) Implementar un estudio de prevalencia con fines estadísticos;
- b) crear y llevar un Registro de Organizaciones No Gubernamentales a los fines del artículo 3º, inciso d);
- c) efectuar un relevamiento social entre las personas que padecen la enfermedad celíaca, a fin de establecer un cuadro gráfico respecto de la situación económica, desde la perspectiva de la posibilidad de acceder a la compra de alimentos y/o medicamentos necesarios a la dieta y/o tratamiento correspondientes, a los fines de los objetivos fijados en el artículo anterior;
- d) proveer el equipamiento de los servicios de gastroenterología en los centros de salud hospitalarios, apropiado a mejorar la calidad de la asistencia al paciente celíaco.
- e) capacitar y actualizar, en las diferentes especialidades que atañen a la enfermedad celíaca, a los profesionales del equipo de salud, como generalistas, clínicos, pediatras, gastroenterólogos, bioquímicos, anatomopatólogos, dermatólogos y nutricionistas;
- f) promover el establecimiento de una cocina centralizada, especializada en la elaboración de la dieta prevista en el artículo 3º, inciso c), para la cobertura del servicio previsto en el artículo 3º, inciso e), de la presente;
- g) fortalecer la capacidad analítica de los laboratorios existentes en la provincia, para que puedan realizar los estudios de detección de TACC con métodos homologados por el Ministerio de Salud, formando parte de la Red Nacional de Laboratorios Oficiales de Análisis de Alimentos (RENALOA).

Artículo 5º.- Establécese como Semana del Celíaco, aquella semana de cada año que contenga el 'Día Internacional del Celíaco', siendo tal el día 5 de mayo. Durante dicha semana

deberán realizarse campañas, jornadas, simposios y/o todo otro evento destinado a concientizar a la comunidad sobre la problemática y a brindar información sobre el tema.

Artículo 6º.- Establécese para los almacenes, mercados, supermercados, hipermercados y demás comercios en general dedicados a la venta directa al público de artículos de la canasta alimentaria en la provincia, la obligatoriedad de exhibir los productos aptos para el consumo por parte de las personas afectadas por la celiaquía, identificándolos con el logo argentino correspondiente a la enfermedad y ubicándolos, para su rápida y sencilla distinción, en góndola o sección especial, a distancia suficiente de los demás productos, de modo de prevenir la contaminación cruzada.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación deberá promover la instalación, en la provincia, de empresas productoras de alimentos aptos para celíacos, impulsando la adopción de las medidas de estímulo que resulten necesarias o convenientes para contrarrestar el impacto negativo que puedan determinar factores como mayores costos de materias primas. Dichas empresas deberán inscribirse como productoras de alimentos sin TACC o LDG.

Artículo 8º.- La autoridad de aplicación deberá promover la obtención de los acuerdos y/o convenios, así como la armonización de reglamentaciones que sean necesarias y/o convenientes para facilitar el libre tránsito de alimentos sin TACC o LDG, por parte de las personas afectadas por la enfermedad celíaca, a través del territorio de la Isla Grande de Tierra del Fuego, incluyendo su parte chilena.

Artículo 9º.- Derógase a partir de la entrada en vigencia de la presente, la Ley territorial 366, así como toda otra norma que se oponga a sus disposiciones.

Artículo 10.- La autoridad de aplicación deberá reglamentar la presente ley dentro de los sesenta (60) días a contar de su publicación.

Artículo 11.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la publicación de su reglamentación.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.”.

- 22 -

Asunto N° 237/09

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la participación de la delegación de docentes de la provincia en el Primer Encuentro Regional de Políticas Socioeducativas Redes Comunitarias, Toay, realizado los días 22 y 23 de septiembre del 2009 en Santa Rosa, provincia de La Pampa, en las siguientes comisiones de trabajo: La Participación de los Jóvenes en las Redes Comunitarias, Infancia y Redes Comunitarias, Las Redes Intersectoriales, Las Redes de Escuelas y Las Redes Interinstitucionales.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

- 23 -

Asunto N° 238/09

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el proyecto Escuela Saludable, Comunidad Saludable, que actualmente se realiza a través de un trabajo en red entre las instituciones Jardín N° 6, Escuela N° 4 y el Centro de Salud N° 3 del barrio Margen Sur de la ciudad de Río Grande.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

- 24 -

Asunto N° 239/09

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la Mesa Interinstitucional Barrio Mirador de los Andes (ex 640 Viviendas), conformada por actores de las instituciones Centro de Salud, CAPS

N° 6, Jardín N° 18 Caruchas, Escuela EGB 1 y 2 N° 39 Mirador del Olivia, Colegio Provincial EGB 3 y Polimodal Los Andes y Cuartel de Bomberos 2 de Abril, que aborda tareas comunitarias a fin de fortalecer el proyecto local participativo de promoción y prevención de la salud, en colaboración con las diferentes instituciones.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

- 25 -

Asunto N° 240/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la Mesa Interinstitucional Barrio Mirador de los Andes (ex 640 Viviendas), conformada por actores de las instituciones Centro de Salud, CAPS N° 6, Jardín N° 18 Caruchas, Escuela EGB 1 y 2 N° 39 Mirador del Olivia, Colegio Provincial EGB 3 y Polimodal Los Andes y Cuartel de Bomberos 2 de Abril, que aborda tareas comunitarias a fin de fortalecer el proyecto local participativo de promoción y prevención de la salud, en colaboración con las diferentes instituciones.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

- 26 -

Asunto N° 241/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el programa televisivo *Formas de Vida* que conduce el profesor de yoga, Antonio Portillo Peña.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

- 27 -

Asunto N° 487/09

Artículo 1°.- El Poder Ejecutivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, reconocerá la realización gratuita a pacientes que no tengan obras sociales, mutuales, empresa de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social, la cirugía oncoplástica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama a todas las mujeres que se les haya practicado una mastectomía, cirugía conservadora o cirugía de los defectos de la pared torácica a causa de una patología oncológica mamaria, así como la provisión del implante mamario o sostén ortopédico según técnica indicada en la prescripción del especialista interviniente. El costo total, estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia.

Artículo 2°.- Para acceder a los beneficios establecidos en la presente ley se deberá poseer domicilio certificado en la provincia de Tierra del Fuego y acreditar residencia continua durante los últimos cinco (5) años.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios para contar con asistencia de profesionales y equipos interdisciplinarios itinerantes, con el objeto de que las intervenciones quirúrgicas reparadoras, se realicen con nivel jerarquizado de acuerdo a las metodologías y protocolos de vanguardia que se efectúan en los sitios especializados existentes en el país. Asimismo garantizará la participación y capacitación de los profesionales de los centros de salud de la provincia en los procesos a que se hace referencia en el presente.

Artículo 4°.- El Poder Ejecutivo provincial, a través del área de salud que corresponda, deberá arbitrar los medios necesarios a fin de suscribir los convenios que estime pertinentes con las obras sociales, mutuales, empresas de medicina prepaga u otras entidades similares que ofrezcan o presten servicios de cobertura de riesgo de enfermedades humanas y asistencia social en el ámbito de la provincia con el objeto de sumar acciones en cumplimiento de la

presente.

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, se imputará a las partidas presupuestarias que determine el Ministerio de Salud a partir del ejercicio presupuestario 2010 y en un todo de acuerdo con las estimaciones que realizarán los profesionales afectados al tratamiento en todas sus etapas del cáncer de mama.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días corridos contados a partir de su promulgación.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.".

- 28 -

Asunto N° 242/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial las actividades, cursos de información, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fueguina de Educación y Trabajo, entidad sin fines de lucro destinada a brindar capacitación y perfeccionamiento laboral en la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

- 29 -

Asunto N° 243/09

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la construcción del monumento Submarino A.R.A. Santa Fe, a realizarse en la calle Prefectura Naval de la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

- 30 -

Asunto N° 245/09

Artículo 1°.- Solicitar al presidente de la Cámara legislativa que invite a los señores diputados nacionales Nélide Belous, Leonardo Ariel Gorbacz, Rosana Andrea Bertone, Rubén Darío Sciutto y Mariel Calchaquí, representantes de la provincia, a fin de consultarles si el proyecto de ley sobre los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se encuentra en las comisiones de Relaciones Exteriores y Culto y de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la Nación figura como expediente 3336-D-2009, el cual tiene asignado el Trámite Parlamentario N° 78, fija o modifica los límites actuales de la provincia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.".

**ESTADISTICA ASISTENCIA LEGISLADORES
A LAS REUNIONES DE COMISION**
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara
Septiembre 2009

Legislador	TOTAL REUNIONES	ASISTENCIA	% ASISTENCIA
COLLAVINO, Ana Lia	4	4	100,00%
DEHEZA, Elida	4	4	100,00%
DE MARIA, Verónica	4	4	100,00%
FERNANDEZ, Adrián	4	2	50,00%
FERNANDEZ, Marcelo	3	2	66,66%
FURLAN, Ricardo	3	2	66,66%
FRATE, Roberto	4	3	75,00%
LOFFLER, Damián	4	3	75,00%
LÓPEZ, Osvaldo	4	4	100,00%
MARINELLO, Fabio	3	2	66,66%
PLUIS, Gabriel	3	3	100,00%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	1
URQUIZA, Mónica	3	2	66,00%
VELÁZQUEZ, Luis del V.	5	4	80,00%
WILDER, Ricardo	5	3	60,00%

**ESTADÍSTICA ASISTENCIA DE LEGISLADORES
A LAS REUNIONES DE SESIÓN
Artículo 25 Reglamento Interno de Cámara**

SEPTIEMBRE 2009

LEGISLADORES	TOTAL SESIONES	ASISTENCIA	% ASISTENCIA
COLLAVINO, Ana Lía	1	1	100%
DEHEZA, Élida	1	1	100%
DE MARÍA, Verónica	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Adrián	1	1	100%
FERNÁNDEZ, Marcelo D.	1	1	100%
FRATE, Roberto	1	1	100%
FURLAN, Ricardo	1	1	100%
LÖFFLER, Damián	1	1	100%
LÓPEZ, Osvaldo	1	1	100%
MARINELLO, Fabio A.	1	1	100%
PLUIS, Gabriel	1	1	100%
RAIMBAULT, Manuel	1	1	100%
URQUIZA, Mónica	1	1	100%
VELÁZQUEZ, Luis del V.	1	1	100%
WILDER, Ricardo	1	1	100%
<i>Corresponde a la sesión ordinaria del día 24 de septiembre de 2009.</i>			

SUMARIO

I. APERTURA DE LA SESIÓN	2
II. IZAMIENTO	2
III. PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. ASUNTOS ENTRADOS	2
1. Asuntos de Legisladores, del Poder Ejecutivo Provincial	2
2. Comunicaciones Oficiales	4
3. Asuntos de Particulares	6
V. HOMENAJES	13
Al Empleado Legislativo Gustavo Blanco	13
VI. ORDEN DEL DÍA	14
1. Asunto N° 229/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 492/09. Bloque Unión Cívica Radical: proyecto de ley que crea el Estatuto Profesional del Músico.	15
2. Aprobación Diario de Sesiones	22
3. Asunto N° 215/09. Resolución de Presidencia N° 338/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 216/09. Resolución de Presidencia N° 339/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 217/09. Resolución de Presidencia N° 342/09, sobre presupuesto de gastos de la Legislatura provincial, Ejercicio 2010.	23
. Asunto N° 218/09. Resolución de Presidencia N° 346/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 221/09. Resolución de Presidencia N° 351/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 222/09. Resolución de Presidencia N° 356/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 223/09. Resolución de Presidencia N° 357/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 224/09. Resolución de Presidencia N° 358/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 225/09. Resolución de Presidencia N° 359/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 226/09. Resolución de Presidencia N° 360/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 227/09. Resolución de Presidencia N° 362/09, para su ratificación.	23
. Asunto N° 228/09. Resolución de Presidencia N° 361/09, para su ratificación.	23
4. Asunto N° 220/09. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF): proyecto de resolución que declara de interés provincial el XIX Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego.	23
5. Asunto N° 230/09. Bloque Frente para la Victoria (FPV): proyecto de resolución que declara de interés provincial el seminario denominado Problemáticas Sociales en la Crisis Actual: conflictos y soluciones.	23
6. Asunto N° 232/09. Dictamen de Comisiones N.ºs 6 y 1 en mayoría sobre Asunto N° 161/09. Poder Ejecutivo provincial: Mensaje N° 8/09, proyecto de ley que modifica la ley provincial 168 de Código Procesal Penal, aconsejando su sanción.	24

7. Asunto N° 234/09. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 589/08. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley que crea la Inspección General de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Coordinación General y Justicia, aconsejando su sanción.	32
8. Asunto N° 399/08. Proyecto de ley sobre operatoria de préstamos personales para los afiliados activos aportantes al sistema previsional y asistencial provincial; y jubilados y pensionados del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS).	41
9. Asunto N° 233/09. Dictamen de Comisión N° 1 en mayoría sobre Asunto N° 128/09. Bloque Movimiento Popular Fuegoño: proyecto de ley que modifica la Ley provincial 162 de tasas judiciales, aconsejando su sanción.	45
10. Asunto N° 235/09. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de resolución que declara de interés provincial las actividades desarrolladas por los grupos scout Nuestra Señora de las Nieves, Tuel Lana Taska y Navales Stella Maris.	47
11. Asunto N° 236/09. Dictamen de Comisión N° 5 en mayoría sobre Asunto N° 478/08. Bloque Frente para la Victoria: proyecto de ley sobre Programa Provincial de Asistencia Social y Contención al Celíaco, aconsejando su sanción.	47
12. Asunto N° 237/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI): proyecto de resolución que declara de interés provincial el Primer Encuentro Regional de Políticas Socioeducativas Redes Comunitarias Toay, a realizarse en la ciudad de Santa Rosa, La Pampa.	50
13. Asunto N° 238/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial el proyecto Escuela Saludable, Comunidad Saludable.	50
14. Asunto N° 239/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial la mesa interinstitucional del barrio Mirador de los Andes (ex 640 viviendas).	51
15. Asunto N° 240/09. Bloque Afirmación para una República Igualitaria: proyecto de resolución que declara de interés provincial las Jornadas sobre Violencia Familiar con el lema <i>La violencia contra la familia, en la familia y la violencia que no se ve</i> , a desarrollarse en la ciudad de Río Grande.	51
16. Asunto N° 241/09. Proyecto de resolución que declara de interés provincial el programa televisivo <i>Formas de Vida</i> .	52
17. Asunto N° 487/08. Proyecto de ley que reconoce la realización gratuita, a pacientes que no tengan obras sociales, de cirugía oncológica posmastectomía o poscirugía conservadora por cáncer de mama	52
18. Asunto N° 242/09. Proyecto de resolución que declara de interés provincial las actividades, cursos de información, seminarios y conferencias que desarrolla la Asociación Fuegoña de Educación y Trabajo.	54
19. Asunto N° 243/09. Proyecto de resolución que declara de interés provincial la construcción del monumento Submarino A.R.A. Santa Fe.	55
20. Asunto N° 245/09. Proyecto de resolución que invita a los señores diputados nacionales a fin de consultarles sobre el proyecto de ley de los límites territoriales de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en la Cámara de Diputados de la Nación.	55

VII. PRÓXIMA SESIÓN	57
VIII. CIERRE DE LA SESIÓN	57
ANEXO	58
Asuntos Aprobados	58
Estadística de Asistencia a Comisión (Art. 25 RIC)	80
Estadística de Asistencia a Sesión	81